



5.3. Aprovechamientos

5.3.1. Con carácter general

Se promoverán las medidas necesarias para que los diversos tipos de aprovechamientos se realicen bajo criterios de sostenibilidad y de forma compatible con los objetivos de conservación.

5.3.2. Actividades agrarias

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente colaborará con la Consejería competente en materia de agricultura para:
 - a) Impulsar la elaboración, aprobación y cumplimiento de los programas de actuación aplicables a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular la “Zona 1: Ayamonte-Lepe-Cartaya” y la “Zona 23: Condado”.
 - b) Garantizar el cumplimiento de la condicionalidad para el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales.
 - c) Impulsar la producción agrícola ecológica, así como la producción integrada.
 - d) Fomentar el uso sostenible de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios y la gestión integrada de plagas, así como el establecimiento y actualización de las normas que regulan su uso, especificando los productos autorizados en las zonas agrícolas situadas en las cuencas vertientes de los humedales que se integran en el ámbito del presente Plan.
 - e) Fomentar la evolución de las zonas de cultivos abandonados hacia estadios naturales mediante labores de restauración de la cubierta vegetal.
 - f) Impulsar la aplicación de técnicas que respeten la estabilidad del suelo, contribuyan a su conservación y eviten la degradación de otros recursos naturales, en las zonas agrícolas situadas en las cuencas vertientes de los humedales que se integran en el ámbito del presente Plan.
2. Las Administraciones competentes en coordinación y colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverán la recogida y eliminación adecuada de los residuos plásticos procedentes de las zonas agrícolas.
3. En las zonas dedicadas actualmente al uso agrícola donde el deslinde determine que se están desarrollando en dominio público marítimo terrestre, se promoverá el abandono del uso agrícola y la recuperación de oficio, comenzando por las áreas menos transformadas o más cercanas al límite de las marismas con uso intensivo y destinándose preferentemente a actuaciones de regeneración ambiental.



En las zonas más distantes o de difícil recuperación dedicadas a usos de agricultura intensiva, se promoverán la eliminación o la reutilización de efluentes con elevadas concentraciones de agroquímicos, así como la sustitución de los cultivos intensivos por aprovechamientos extensivos tales como la ganadería ecológica, la agricultura ecológica en secano y otros cultivos alternativos de interés faunístico, como el arroz.

4. Las actividades ganaderas que se lleven a cabo en el ámbito del Plan se orientarán hacia sistemas de producción ecológicos, evitando impactos negativos sobre los hábitats y especies de interés comunitario así como sobre los procesos ecológicos presentes.
5. Se dará preferencia al ganado bovino, ovino y equino frente al caprino, potenciándose las razas autóctonas, en la concesión de autorizaciones para el aprovechamiento ganadero.

5.3.3. Aprovechamientos forestales

1. Las actuaciones en el ámbito forestal tendrán como fin la restauración de la vegetación, la conservación de los suelos, la regulación de los recursos hídricos superficiales y la preservación de la biodiversidad, subordinándose a estos fines los aprovechamientos forestales, madereros o de otro tipo, que puedan llevarse a cabo en los espacios naturales protegidos del ámbito del Plan.
2. En la medida en que sea posible, los tratamientos y aprovechamientos forestales deberán preservar las zonas con vegetación natural que presenten capacidad de regeneración, así como respetar la presencia de las especies de matorral noble mediterráneo.

5.3.4. Aprovechamientos pesqueros y marisqueros

La Consejería competente en materia de medio ambiente colaborará con la Consejería competente en materia de pesca para:

- a) Priorizar la regulación de las diferentes actividades pesqueras y marisqueras en el ámbito del Plan en cuanto a zonas susceptibles de explotación, tallas mínimas, características de las artes, vedas, etc., teniendo en cuenta la cantidad y calidad de los recursos y el número de autorizaciones.
- b) Promover cuantas medidas sean necesarias para que el aprovechamiento pesquero y marisquero se desarrolle de forma sostenible y redunde en beneficio del personal local profesional que depende de esta actividad para su subsistencia.
- c) Velar por un aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y marisqueros que asegure su regeneración natural, el equilibrio de las cadenas tróficas y la conservación de los hábitats de las distintas especies objeto de aprovechamiento.



- d) Favorecer cuantas medidas sean apropiadas para limitar la expansión de especies alóctonas invasoras y, en particular, en el caso del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), fomentar el marisqueo a pie dentro de las zonas de producción marisquera existentes en el ámbito del Plan.

5.3.5. Actividades acuícolas y salineras

1. Se velará por el desarrollo de una actividad acuícola y salinera sostenibles, procurándose la mayor naturalización posible del medio físico y natural de las áreas que ocupan, así como un manejo del agua y de realización de las actividades de limpieza y mantenimiento que no interfieran de forma negativa sobre la avifauna que frecuenta y se reproduce en estas áreas.
2. En salinas en explotación, para potenciar las comunidades de aves, especialmente limícolas y, en general, para mejorar las condiciones ecológicas del sistema salinero, se considera prioritario:
 - a) El descenso paulatino de los niveles de agua de algunas balsas durante los pasos migratorios de primavera y otoño, hasta alcanzar los rangos idóneos para la alimentación de los limícolas.
 - b) El suavizado de las pendientes de las orillas de las balsas que permitan ser explotadas por toda la diversa comunidad de limícolas.
 - c) La creación de isletas con orillas dotadas de pendientes suaves en algunas balsas para aumentar la superficie disponible para las aves.
 - d) La revegetación de muros y adecuación del canal perimetral de la salina para que canalice eficazmente las aguas pluviales y se acumulen creando hábitats de agua dulce necesarios para las aves.
 - e) La restauración de áreas degradadas derivados de la actividad industrial ubicados en los límites de la instalación salinera.
 - f) Se promoverá el soterramiento de las líneas de transporte eléctrico.
3. Se promoverá la regeneración ambiental de las salinas abandonadas y su recuperación con fines ecológicos para favorecer la recuperación y conservación de hábitats y especies silvestres, y en particular el mantenimiento y cría de la avifauna.
4. En las explotaciones acuícolas se velará por la protección y el mantenimiento de la fauna silvestre y, en la medida de lo posible, en los estanques y sectores que permanezcan libres de explotación se realizará una gestión de los recursos hídricos que favorezca la alimentación y nidificación de la avifauna.
5. Se favorecerá la integración voluntaria de las explotaciones salineras y acuícolas en el sistema de uso público, mediante la adecuación de senderos peatonales, observatorios de aves y otros equipamientos y su integración en los planes de investigación científica que se desarrollen.



6. La Consejería competente en materia de acuicultura, en coordinación y colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, desarrollarán estrategias para:
 - a) Impulsar aquellas medidas destinadas a la adopción del Código de Conducta para la Acuicultura Europea elaborado por la Federación Europea de Productores de Acuicultura (FEAP).
 - b) Promover el fomento de técnicas de producción acuícola que preserven la morfología y paisaje de las salinas y los sistemas de acuicultura extensivos o extensivos mejorados.
 - c) Promover los programas de vigilancia ambiental en instalaciones de acuicultura, con especial atención al cumplimiento en materia de la presencia de nutrientes disueltos y de residuos sólidos emitidos en los efluentes de instalaciones de acuicultura marina al entorno receptor.
 - d) Promover actuaciones tendentes a mejorar los recursos acuícolas mediante medidas de protección y recuperación de los bancos naturales, acciones activas y pasivas tales como el establecimiento de áreas acotadas y las siembras o repoblaciones de algunas de las especies más mermadas o en las zonas más adecuadas por su productividad.
 - e) Promover el uso de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos frente a aves piscívoras como el cormorán grande, cuyas poblaciones invernales experimentan en la actualidad un crecimiento desmesurado, garantizando que dichas medidas no entrañen riesgos para el resto de la fauna silvestre o sus hábitats.

5.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural

1. Se tendrán en consideración los principios inspiradores y objetivos establecidos en el documento "Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción" que fue aprobado mediante Resolución de 19/11/2003, de la entonces Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales o documento similar que pueda sustituirlo o desarrollarlo en el futuro.
2. Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculado al medio natural se realizan de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales, así como con un estricto respeto a la propiedad privada y a las concesiones para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
3. En la configuración y regulación de la oferta de uso público y turismo se buscará la integración de sistemas de calidad en los servicios y equipamientos de uso público, el equilibrio territorial que permita la descongestión de las zonas que estén o pudieran estar saturadas y la puesta en valor de las potenciales y la adecuada dotación de equipamientos y servicios. Todo ello teniendo en cuenta las demandas presentes y futuras y la capacidad de acogida de cada zona.



4. Las actividades de uso público se orientarán a la puesta en valor de los recursos naturales mediante actividades en el medio natural como la observación de aves, senderismo y actividades deportivas como escuelas de vela, pesca marítima de recreo, etc. que contribuyan la consolidación y desarrollo de un turismo sostenible de litoral.
5. Se orientará el desarrollo de nuevas actividades turísticas y/o de uso público en relación con el marco de oportunidad para la diversificación de actividades pesqueras y acuícolas, establecido por el Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. En relación con el uso público en las playas, durante el periodo estival las administraciones competentes tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos:
 - a) Se actuará de oficio y a la mayor brevedad posible ante casos de infracción de la normativa sobre prohibición de la creación de chiringuitos, quioscos o cualquier otro establecimiento de hostelería para la explotación de servicios de temporada en las playas del ámbito del presente Plan, así como en los casos de implantación de instalaciones e infraestructuras asociadas a los mismos.
 - b) Se adoptarán las medidas oportunas para llevar a cabo el completo desmantelamiento de todos aquellos establecimientos de hostelería para la explotación de servicios de temporada en las playas del ámbito del presente Plan que carecen de autorización y/o concesión por parte de las administraciones competentes, incluyendo la completa retirada de sus instalaciones asociadas y la reversión de los terrenos a su estado natural.
 - c) Se minimizará el impacto paisajístico de las instalaciones.
 - d) Se asegurará la limpieza y gestión de los residuos procedentes de las actividades turísticas y del uso público en las playas, así como en sus zonas de acceso.
 - e) Se asegurará el adecuado mantenimiento de las instalaciones que permitan preservar los valores naturales y las comunidades biológicas existentes.
 - f) Se prestará atención especial a la fragilidad y valor ecológico de las comunidades biológicas existentes.
7. Las Administraciones competentes en coordinación y colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente fomentarán, en orden a la conservación de los recursos naturales, el establecimiento de normas sobre el uso de la lámina de agua del puerto natural de la Ría del Piedras y el empleo de embarcaciones a motor en determinadas zonas.
8. La difusión del material divulgativo e informativo se realizará preferentemente a través de la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente y los equipamientos de uso público, asimismo, dicha Consejería podrá utilizar otras instalaciones vinculadas a los espacios naturales para lo cual establecerá acuerdos con los organismos competentes o entidades implicadas.



5.5. Educación y voluntariado ambiental

1. Se impulsarán iniciativas que involucren a los habitantes de los municipios de los espacios naturales protegidos del ámbito del Plan y, especialmente, a la comunidad educativa en el conocimiento, aprecio, salvaguarda, gestión y difusión de su patrimonio, así como las actividades de carácter formativo que mejoren la empleabilidad en ocupaciones relacionadas con la salvaguarda del entorno natural.
2. Se adoptarán las medidas adecuadas que aseguren la formación de una conciencia ciudadana crítica sobre los valores patrimoniales naturales y culturales y que fomenten la adopción de conductas respetuosas.
3. La práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios de uso público se realizan con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y personas que visitan los espacios naturales del ámbito del Plan al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre los espacios en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
4. Serán prioritarias las campañas de voluntariado que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental de los espacios naturales del ámbito del Plan.
5. Las campañas de educación y sensibilización ambiental se intensificarán en el periodo de mayor afluencia de personas visitantes en los espacios naturales protegidos y su entorno, coincidentes con el periodo estival, incidiendo en el control de especies exóticas, en la prevención de incendios forestales y en la preservación de los hábitats y especies, fundamentalmente.

5.6. Investigación

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en la programación de la comunidad autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
2. Se garantizará que la labor investigadora y las actuaciones que a ella estén asociadas, se realicen de manera compatible con la conservación de los recursos naturales y los aprovechamientos sostenibles.
3. Se garantizará la coordinación de las actuaciones en materia de investigación que desarrolle la Consejería competente en materia de medio ambiente, universidades, centros de investigación y otras entidades, para asegurar la transferencia de información y el máximo aprovechamiento de los resultados científicos, tanto en las tareas de gestión, como en el aprovechamiento sostenible de los recursos.
4. Se fomentarán preferentemente las líneas de investigación aplicada a la gestión, especialmente aquellas relacionadas con las especies e HIC considerados prioridades de conservación, y hacia aquellos aspectos que sean de mayor interés para estos espacios naturales protegidos en el ámbito ecológico, social, económico y cultural.



5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior se consideran materias prioritarias de investigación:
 - a) Red Natura 2000 (técnicas de seguimiento, evaluación del grado de conservación actual y favorable, valores de referencia, amenazas, técnicas de restauración, etc).
 - b) Seguimiento e incidencia del cambio climático sobre los recursos de los espacios naturales protegidos del ámbito del Plan (especies, hábitats y ecosistemas, recursos hídricos, aprovechamientos), resiliencia e identificación de elementos, estructuras y procesos clave para la mejora de su capacidad de adaptación al proceso de cambio climático.
 - c) Servicios ecosistémicos (valoración y diagnóstico, amenazas y presiones, oportunidades).

5.7. Infraestructuras y actuaciones edificatorias

1. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta, de forma prioritaria, los siguientes criterios:
 - a) El interés cultural y paisajístico.
 - b) La utilidad como vía complementaria en las labores de lucha contra incendios.
 - e) La potencialidad para usos educativos, recreativos y turísticos.
 - f) El grado de conservación actual.
 - g) Que no favorezca el acceso descontrolado a zonas de alta fragilidad ambiental.
2. Se impulsará la cooperación entre las consejerías competentes para compatibilizar los usos actuales de las infraestructuras y edificaciones presentes en el ámbito del Plan con las labores y actuaciones de conservación de los espacios naturales protegidos: vigilancia, prevención y defensa contra incendios, habilitación de corredores, zonas de paso y áreas de refugio, alimentación y cría de fauna, y el desarrollo de actividades de uso público.
3. Las actuaciones edificatorias se adecuarán a las necesidades reales existentes, evitando la proliferación indebida de edificaciones y su ubicación preferente fuera del ámbito del presente Plan.
4. Se priorizará la reutilización de las edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción.
5. Se garantizará la mínima incidencia de las edificaciones e infraestructuras asociadas sobre la calidad ambiental de los espacios, adecuando su desarrollo a las necesidades reales existentes vinculadas a actividades de acuicultura, salineras, u otros usos análogos.



6. En la creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructura se contemplarán los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias y el seguimiento de la evolución del sistema natural tras la actuación. Asimismo, para las infraestructuras abandonadas o que vayan a abandonarse se promoverán medidas correctoras.
7. En todos estos casos se valorará también la oportunidad de desarrollar soluciones basadas en la naturaleza que proporcionen múltiples beneficios económicos, sociales y ambientales vinculados con el mantenimiento y la mejora de los medios de vida, la reducción del riesgo de desastres naturales, la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de la biodiversidad y la geodiversidad, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.
8. Se fomentará la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial, además de los elementos etnográficos que constituyan señas de identidad de la población y cultura locales, especialmente cuando se destinen al adecuado desarrollo del uso público.
9. Se fomentarán las medidas necesarias para mitigar los impactos lumínicos, sonoros y de fragmentación de hábitats producidos por las infraestructuras y edificaciones existentes o futuras sobre la fauna y la flora silvestre.
10. Se promoverá el uso de técnicas constructivas más sostenibles (bajo impacto acústico, autoconsumo de energías renovables, etc.) como medida práctica para frenar el cambio climático.
11. Se minimizarán las actuaciones que afecten al régimen hídrico de marismas y lagunas y a la calidad de sus aguas y se adoptarán, en todo caso, las medidas correctoras oportunas.
12. Se promoverá que las políticas portuarias tengan en cuenta objetivos medioambientales con objeto de prevenir impactos negativos sobre la calidad ambiental y ecológica de los Parajes Naturales de Marismas de Isla Cristina y de Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, y aumentar la conciencia ambiental de las personas usuarias y empresas asociadas.



6. Zonificación

La zonificación propuesta para el ámbito del Plan tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Esta zonificación se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación de los espacios que conforman el ámbito del Plan, así como en los usos del suelo.

Los distintos regímenes de protección de estos espacios naturales protegidos ya constituyen de por sí una zonificación del ámbito del Plan y, de acuerdo con ellos, el Plan establece una normativa diferenciada para la Reserva Natural, distinta de la que establece para los Parajes Naturales.

En aplicación de las determinaciones anteriores, se han definido las siguientes zonas cuya delimitación precisa es la que aparece recogida en el epígrafe 10. Cartografía de Ordenación:

- **Reserva Natural:** corresponde a la Reserva Natural Laguna de El Portil y se ciñe básicamente al vaso lagunar y su entorno inmediato.
- **Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural:** corresponde a la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural Laguna de El Portil, de carácter eminentemente forestal.
- **Parajes Naturales. Áreas de Reserva 1. Marismas sin transformar:** Son aquellos terrenos de marismas que no han sobrellevado transformaciones significativas, conservando sus características originales esenciales. Se trata de áreas bien conservadas y de un alto valor ecológico. Su ordenación y gestión va dirigida a la protección y regeneración de sus valores naturales.

Esta área de regulación se ha identificado sobre los Parajes Naturales Marismas de Isla Cristina, Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido así como Estero de Domingo Rubio.

- **Parajes Naturales. Áreas de Reserva 2. Sistemas Dunares:** Son formaciones de dunas que se encuentran bien conservadas y no han sido alteradas por cultivos u otros usos. Se trata de ecosistemas frágiles sobre los que asientan elementos singulares, y cuya distribución a escala regional se ha visto reducida por la ubicua urbanización del litoral.

La ordenación y gestión en estas áreas va dirigida a la protección y regeneración de sus valores naturales.



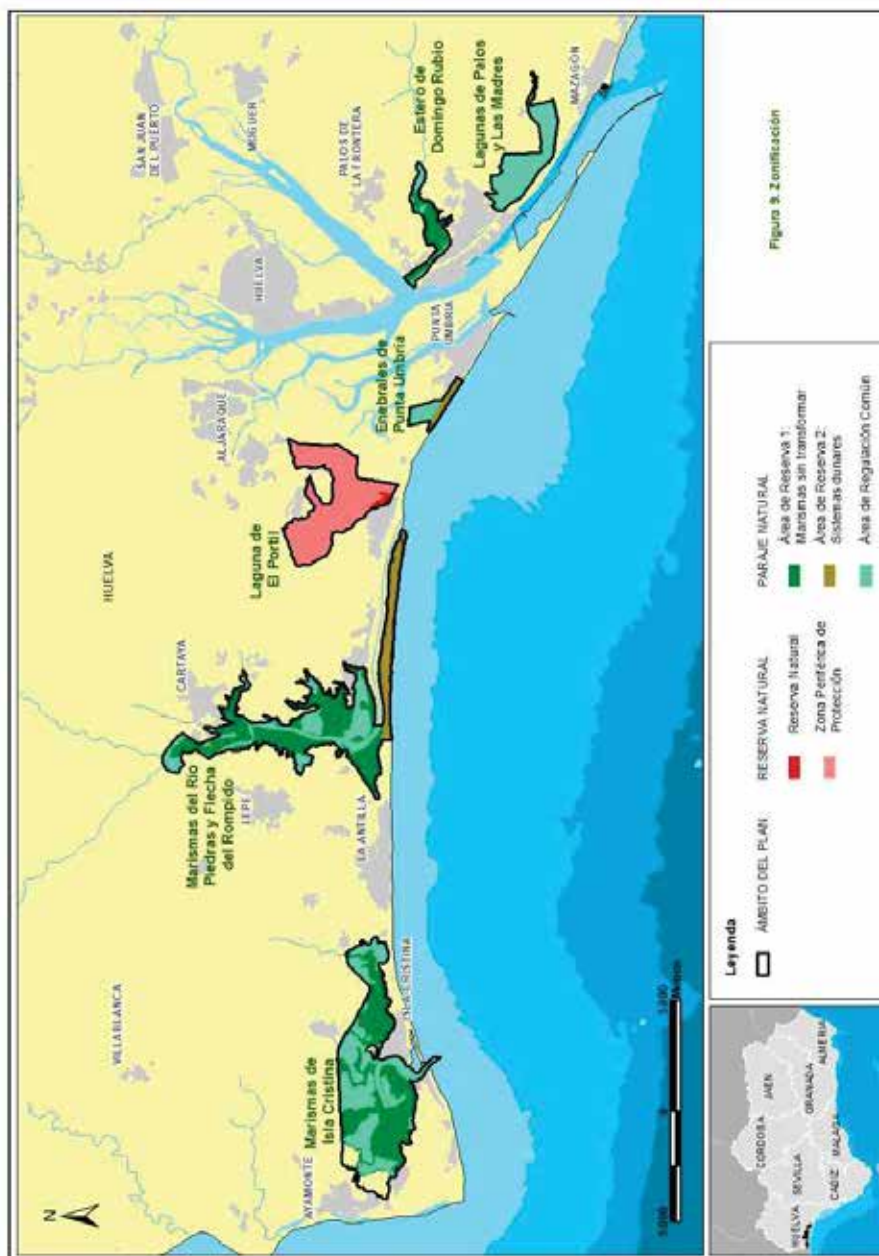
Esta área de regulación se ha identificado sobre los Parajes Naturales Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido y Enebrales de Punta Umbría.

- **Parajes Naturales. Áreas de Regulación Común:** El ámbito territorial de las Áreas de Regulación Común está formado por los espacios de los Parajes Naturales no incluidos en las anteriores Áreas de Reserva.

Tabla 47. Superficie aproximada de las áreas incluidas en la zonificación

	Superficie (ha)	%
Ámbito de la Reserva Natural Laguna de El Portil	1.288	17,87
Reserva Natural Laguna de El Portil	16	0,22
Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural	1.272	17,65
Área de Reserva 1. Marismas sin transformar	2.830	39,26
P.N. Estero de Domingo Rubio	247	3,43
P.N. Marismas de Isla Cristina	1.272	17,65
P.N. Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido	1.311	18,18
Área de Reserva 2. Sistemas dunares	467	6,49
P.N. Enebrales de Punta Umbría	81	1,13
P.N. Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido	386	5,36
Área de Regulación Común	2.623	36,38
P.N. Estero de Domingo Rubio	105	1,46
P.N. Enebrales de Punta Umbría	99	1,38
P.N. Lagunas de Palos y Las Madres	636	8,82
P.N. Marismas de Isla Cristina	1.067	14,80
P.N. Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido	715	9,92

A





7. Normativa

7.1. Vigencia, adecuación, seguimiento y evaluación

7.1.1. Vigencia

El presente Plan tiene vigencia indefinida.

7.1.2. Adecuación

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación:
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación y gestión adoptada. Se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de éste que no es sustituido por otro como sería el caso de una revisión.
 - b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 7.1.3., se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - c) El Plan podrá ser modificado a propuesta del Órgano Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Huelva, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación será sometida al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.



3. Revisión:

- a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, mejora sustancial de la información, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y supone el establecimiento de una nueva ordenación y el establecimiento de nuevas pautas para la gestión de los espacios naturales del ámbito del Plan.
- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Órgano Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Huelva, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

7.1.3. Seguimiento y evaluación del Plan

1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución de las medidas establecidos en el epígrafe 9 que se incorporará a la Memoria Anual de Actividades y Resultados de los espacios naturales protegidos del ámbito del Plan.
2. La evaluación del presente Plan se realizará mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 9. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2030 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
- b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos generales y operativos establecidos en el epígrafe 9, que a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados de los espacios naturales protegidos del ámbito del Plan incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.



4. Con la finalidad de mejorar su funcionalidad, el sistema de indicadores establecido podrá ser modificado de manera puntual y justificada, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del epígrafe 7.1.2. Adecuación.

7.2. Procedimientos

1. Los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones, así como los relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previstos en el presente Plan, se registrarán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en sus aspectos básicos, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en la restante normativa de aplicación.
2. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Plan estarán sometidas al régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el Capítulo VI de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

7.2.1. Procedimiento de autorización

1. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Huelva.
2. En cuanto al lugar y medio de presentación de la solicitud de autorización, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y serán los siguientes:
 - a) Por internet, en formato electrónico, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, o en cualquier punto de acceso electrónico que ostente la condición de sede electrónica, tal como dispone el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
 - b) De manera presencial, en soporte papel, en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Huelva, o en cualquier otra oficina de atención en materia de registros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
 - c) La presentación en formato electrónico, será obligatoria para las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas representantes de las anteriores y otros sujetos que, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública.
3. De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que la solicitud de autorización fuese defectuosa o incompleta, se requerirá a la persona interesada para que subsane o complete la documentación en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición. Transcurrido dicho plazo sin que la persona solicitante subsanase o completase la solicitud, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será debidamente



notificada. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

4. La instrucción de los procedimientos de autorización corresponderá a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Huelva. La resolución de dichos procedimientos corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Huelva.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa del procedimiento de autorización no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. De conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente. Del mismo modo, de conformidad con los artículos 16.4 y 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos.
7. La resolución del procedimiento de autorización no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de alzada en la forma y los plazos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre.

7.2.2. Procedimiento de comunicación

1. La comunicación deberá dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Huelva.
2. En cuanto al lugar y medio de presentación de la comunicación, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la misma forma prevista en el caso del procedimiento de autorización, recogida en el apartado 2 del epígrafe 7.2.1.

7.3. Régimen de intervención administrativa

1. Con carácter general, en materia de autorizaciones en la Reserva Natural Laguna de El Portil se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.2 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, toda nueva actuación en el interior de los Parajes Naturales deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a excepción de aquellas recogidas específicamente en el presente Plan que,



por no poner en peligro los valores objeto de protección de los espacios y por cumplir las condiciones establecidas en el presente Plan, estén sometidas a comunicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los PORN, entre otros contenidos, determinarán las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.
4. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1, 2 y 3, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio y sus normas de desarrollo, y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica. En dichos procedimientos se tendrán expresamente en cuenta, las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección de estos espacios naturales protegidos, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este Plan.
5. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1, 2 y 3, cuando tuvieren por objeto actuaciones sujetas a autorización conforme a la normativa forestal, la normativa relativa a la pesca continental, a la flora y a la fauna, la que se refiera a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la relativa al control de la contaminación ambiental, así como actuaciones que requieran el otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas y las que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las citadas normas sectoriales. Se deberán tener en cuenta para el otorgamiento de la autorización exigida por la referida normativa sectorial, las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección de los espacios naturales protegidos, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este Plan.
6. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1, 2 y 3, cuando tuvieren por objeto actuaciones sujetas a autorización o licencia urbanística se instarán y tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
7. El régimen de autorizaciones y de comunicación establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



7.4. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico

7.4.1. De carácter general

1. El ámbito territorial de la Zona Especial de Conservación Marismas de Isla Cristina no coincidente con el Paraje Natural Marismas de Isla Cristina no se verá afectado por las normas indicadas en el epígrafe 7.4.3.
2. Las normas del presente Plan son determinaciones de aplicación directa, vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares.
3. A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, los terrenos correspondientes a los Parajes Naturales y la Reserva Natural y a su correspondiente Zona Periférica de Protección, tendrán la consideración de suelo no urbanizable objeto de protección especial.
4. En el marco de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con carácter general, se consideran usos ordinarios compatibles en el ámbito del presente Plan los que se relacionan a continuación, así como las actuaciones ordinarias vinculadas a los mismos:

a) En la Reserva Natural Laguna del Portil:

Los usos ganaderos necesarios para el manejo de la vegetación lagunar.

b) En la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural Laguna del Portil:

- 1.º Los usos agrícolas, forestales, ganaderos extensivos y cinegéticos.
- 2.º Las infraestructuras vinculadas a usos ordinarios compatibles o aquellas que necesariamente deban discurrir o localizarse en el espacio.
- 3.º Las actuaciones sobre edificaciones existentes vinculadas a usos ordinarios compatibles.
- 4.º Las pequeñas construcciones para instalaciones auxiliares de servicio.

c) En las Áreas de Reserva de los Parajes Naturales:

- 1.º Ciertos aprovechamientos forestales: la recogida de piña y la recolección con fines comerciales de especies de plantas de interés etnobotánico.



2.º Los usos pesqueros y marisqueros.

d) En los Parajes Naturales (salvo en las Áreas de Reserva):

1.º Los usos agrícolas, forestales, ganaderos, pesqueros y marisqueros.

2.º La acuicultura.

3.º Las infraestructuras vinculadas a usos ordinarios compatibles o aquellas que necesariamente deban discurrir o localizarse en el espacio.

4.º Las actuaciones sobre edificaciones existentes vinculadas a usos ordinarios compatibles.

5.º Las pequeñas construcciones para instalaciones auxiliares de servicio.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como del régimen de usos establecido por la legislación sectorial vigente, en particular la normativa vigente en materia de costas.

De acuerdo con la normativa vigente, los usos mineros y los vinculados a las energías renovables y a las actividades mineras tienen la consideración de usos extraordinarios en los suelos rústicos de especial protección.

5. Los planes urbanísticos deberán adaptarse a las prescripciones previstas en el presente Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
6. Los usos y aprovechamientos forestales, los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las sujetas a control de la contaminación ambiental, se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias. Al régimen de intervención administrativa establecido por las correspondientes normativas sectoriales se añade el régimen de intervención establecido en los epígrafes siguientes.
7. Inventario de Recursos Culturales
 - a) Podrán formar parte del Inventario de Recursos Culturales aquellos muebles o inmuebles que estén protegidos por la normativa vigente así como aquellos que lo merezcan por su estado de conservación y su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica en el ámbito del presente Plan.
 - b) En este sentido, el Inventario de Recursos Culturales queda integrado, como mínimo, por los bienes del patrimonio cultural ubicados en los espacios naturales protegidos que conforman el ámbito del presente Plan e incluidos en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (SIPHA)



y Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) de la Consejería competente en materia de cultura.

7.4.2. Normas para la Reserva Natural Laguna de El Portil

7.4.2.1. De la Reserva Natural

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
 - a) El acceso a la Reserva Natural.
 - b) La instalación de equipamientos vinculados a la observación de la avifauna con fines de conservación y/o de investigación.
 - c) Las actividades científicas y de investigación así como la difusión de la información que habiéndose derivado de la investigación desarrollada en el interior de la Reserva Natural pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos. Una vez finalizados los trabajos de investigación, el seguimiento de éstos se realizará de acuerdo al apartado 3.
 - d) La recolección de recursos genéticos con fines de conservación y/o de investigación.
 - e) Los aprovechamientos ganaderos necesarios para el manejo de la vegetación lagunar.
 - f) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía con fines de conservación y/o de investigación que se desarrollen fuera de los equipamientos habilitados para ello o que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros.
 - g) La extracción de agua y los aportes hídricos no naturales a la Laguna de El Portil.
2. Con carácter general, queda prohibido cualquier uso o actividad susceptible de alterar o modificar las características naturales de la laguna, en particular aquellas que afecten a la calidad y cantidad de sus aguas y su orla de vegetación y fauna asociada, salvo cuando estén vinculadas a la gestión y orientadas a la conservación del espacio. En particular se prohíben las siguientes:
 - a) Las actividades cinegéticas y piscícolas, de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
 - b) Los aprovechamientos agrícolas y forestales, así como los ganaderos distintos de los citados en el apartado 1.e).



- c) La navegación con cualquier tipo de embarcación.
 - d) La construcción o instalación de edificaciones, infraestructuras o equipamientos de cualquier tipología distintas de las contempladas en el apartado 1.b).
 - e) La instalación de cualquier elemento de publicidad exterior, así como cualquier tipo de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio natural.
3. Seguimiento de actividades científicas y de investigación:
- a) Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños y, en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.
 - b) Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable del proyecto deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio natural protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente solo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio natural protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, ésta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.
 - c) Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente para la realización de la investigación, antes de la finalización del plazo indicado por la citada Consejería.

7.4.2.2. De la Zona Periférica de Protección

7.4.2.2.1. Actividades agrarias

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
- a) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales.
 - b) Los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo.



2. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) El cambio de uso de los terrenos forestales.
- b) Los métodos de plantación y de preparación del terreno que comporten la degradación o modificación de la estructura del suelo.
- c) El aprovechamiento ganadero en régimen intensivo o estabulado.
- d) La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.
- e) La caza de aves acuáticas.
- f) El establecimiento de escenarios de caza.
- g) El establecimiento de granjas cinegéticas.
- h) La actividad cinegética a menos de 500 metros del límite de la Reserva Natural.

3. Condiciones para los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo:

En la valoración de la solicitud se tendrá en consideración que el aprovechamiento no pueda conllevar la alteración de las condiciones naturales de lagunas y estanques temporales, que quede asegurada la regeneración de la vegetación natural y se garantice la conservación y protección de todos los valores naturales presentes.

4. La instalación de abrevaderos móviles y puntos de alimentación se podrá llevar a cabo teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los abrevaderos móviles y puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.
- b) En cualquier caso, no se ubicarán en zonas con pendientes superiores al 20% ni en aquellas donde haya problemas de erosión del suelo. No se ubicarán a una distancia inferior a 10 metros de los cauces existentes, así como en zonas de permeabilidad alta.
- c) No se podrán habilitar como abrevaderos elementos de uso doméstico tales como mobiliario sanitario, o materiales de desecho.

5. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, circunscribir a determinados periodos o establecer otras condiciones específicas que estime oportunas para la realización de determinadas actividades ganaderas, cuando las condiciones climáticas u otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen para evitar daños sobre los recursos forestales, la flora y la fauna.



7.4.2.2.2. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
 - a) Las actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo cuando se desarrollen por caminos, pistas forestales u otros espacios donde exista limitación de acceso o de uso.
 - b) La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje, permanentes o no desmontables, para la observación de aves.
 - c) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje permanentes o no desmontables.
 - d) La construcción, instalación o adecuación de equipamientos vinculados al desarrollo de actividades de uso público que no estén promovidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente, que en cualquier caso deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías: mirador, observatorio, sendero señalizado, carril bici, itinerario botánico o área recreativa, así como cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º Estar dimensionados sobre la base de las características ecológicas y paisajísticas del espacio y a su capacidad de acogida.
 - 2º Estar debidamente señalizados.
 - 3º En el caso de que el equipamiento incluya área de aparcamiento, ésta deberá localizarse prioritariamente fuera de los límites de la Zona Periférica de Protección. De ubicarse en el interior, se dispondrá en áreas degradadas, debiéndose justificar su necesidad para el uso y disfrute del equipamiento asociado y preferentemente donde puedan servir a dos o más equipamientos.
 - e) La celebración de la Romería de la Santa Cruz en La Norieta, cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - f) Los tránsitos rocieros de hermandades, así como la modificación de itinerarios y caminos rocieros, que únicamente podrá realizarse por motivos de conservación o protección civil.
 - g) La celebración de pruebas o eventos deportivos.
 - h) Las instalaciones temporales de avituallamiento asociadas a eventos puntuales de carácter educativo, deportivo o recreativo.



2. Queda sujeta al régimen de comunicación la celebración de la Romería de la Santa Cruz, celebrada en La Norieta, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - a) El senderismo fuera de los senderos o caminos habilitados para ello.
 - b) El cicloturismo campo a través y en los senderos de uso exclusivamente peatonal.
 - c) Las rutas ecuestres en los senderos de uso exclusivamente peatonal o peatonal y ciclista.
 - d) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de vehículos a motor campo a través, en cortafuegos y fajas auxiliares, en vías de saca o raspaderos, en cauces secos o inundados, en zonas de servidumbre, caminos de anchura inferior a 2 m y en senderos o veredas, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que el uso de vehículos a motor esté expresamente permitido por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - e) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de motocicletas, cuatriciclos o vehículos asimilados, excepto si circulan por carreteras o caminos asfaltados.
 - f) Las concentraciones y actividades recreativas, tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
 - g) La celebración de romerías y fiestas populares salvo la Romería de la Virgen de La Cruz en La Norieta.
 - h) La creación de áreas de acampada y campamentos de turismo.
 - i) La acampada o la pernocta (pasar la noche o dormir en el vehículo entre el ocaso y la salida del sol) en caravanas, autocaravanas y vehículos de características similares.
 - j) La ubicación de establecimientos permanentes o temporales de restauración tales como chiringuitos, quioscos, bares o restaurantes distintos de los citados en el apartado 1.h).
 - k) Las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.
 - l) Las actividades que impliquen el uso de luminaria nocturna causando contaminación lumínica.



4. Condiciones generales para la realización de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
 - a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del espacio natural, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y la realización de estas actividades por otras personas usuarias.
 - b) Las actividades se deben desarrollar en estricto respeto a la propiedad privada.
 - c) No podrán producirse gritos o cualquier sonido estridente durante el desarrollo de cualquier actividad.
 - d) No podrá realizarse ninguna actividad que implique el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.
 - e) Se deberá minimizar el uso de iluminación artificial, restringiendo su utilización para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia, evitando emitir señales o destellos luminosos.
 - f) No se podrán colocar elementos permanentes o modificar de cualquier forma algún elemento natural para el desarrollo de la actividad, sea cual sea su función, tipo o ubicación, sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Caso de ser autorizados se retirarán por los organizadores una vez concluida la actividad.
 - g) Las personas visitantes a los espacios que conforman el ámbito del Plan serán responsables de la recogida de los residuos generados por sus actividades.
 - h) Todos los animales de compañía irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. El propietario será responsable de su control en cualquier caso.
5. Condiciones particulares para la realización de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
 - a) La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante Orden:
 - 1º. En relación con las actividades relacionadas en apartados anteriores, modificar el régimen de intervención y las limitaciones establecidos para el desarrollo de las mismas.
 - 2º. Establecer las obligaciones y condiciones específicas que se consideren necesarias para garantizar que el desarrollo de dichas actividades sea compatible con la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, así como la geodiversidad y que no interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas.



- 3°. En relación con el desarrollo de cualquier otra actividad distinta a las relacionadas en los apartados anteriores, previa valoración de la incidencia del desarrollo de la actividad en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de estos espacios protegidos, determinar, si procede, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta.
- b) Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, la Orden citada en el párrafo anterior podrá establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.
- c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida, a criterio del promotor de la actividad, por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que se establezcan en la Orden referida en el apartado a).
- d) Las actividades de turismo activo que se desarrollen por empresas quedarán sujetas a los requisitos que para su ejercicio se establecen en el Decreto 20/2002, de 29 de enero y sus normas de desarrollo que establezcan obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.
- e) Las actividades de ecoturismo desarrolladas por empresas se sujetarán a los mismos requisitos establecidos para las de turismo activo en la normativa referida en el párrafo anterior. A estos efectos, se entenderán por actividades de ecoturismo aquellas que se determinen mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de turismo y medio ambiente, prestadas bajo criterios de responsabilidad ambiental y que estén basadas en distintas formas de percepción directa de los recursos patrimoniales del territorio, tales como el aprecio, disfrute, sensibilización, interpretación de los recursos o turismo ecológico.
- f) La observación de especies de fauna y flora tienen la consideración de actividad de ecoturismo.

7.4.2.2.3. Actividades de investigación

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
- a) Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables, así como aquellas que requieran alterar el medio natural o impliquen la manipulación o contacto directo con organismos vivos.



- b) La difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior de la Zona Periférica de Protección que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
- 2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras.
- 3. El seguimiento de la investigación se regirá por disposiciones idénticas a las establecidas en el apartado 3 del epígrafe 7.4.2.1.

7.4.2.2.4. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

- 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, conforme al procedimiento regulado en este Plan, la construcción, conservación, acondicionamiento y mejora de infraestructuras de cualquier tipo que no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada ni incluida en los apartados 2 y 3.
- 2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos y carreteras que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) No supongan una modificación de la planta o sección.
 - b) No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
 - c) No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - d) No afecten a especies de flora amenazada.
 - e) El firme sea terreno natural compactado o los aportes externos sean de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.
 - f) Una vez finalizada la obra no quedarán señales de la misma o restos de materiales ni acopios en los alrededores.
- 3. Quedan excluidas de régimen de autorización y de comunicación las obras de emergencia y las tareas de conservación rutinarias de la Red de Carreteras del Estado y de la Red de Carreteras de Andalucía tales como la limpieza de cunetas, pasos y conducciones, bacheos, limpieza y reposición de señales y renovación de marcas viales y tareas similares.
- 4. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - a) Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía renovable para autoconsumo.
 - b) La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla cuando se localicen en la cuenca vertiente a la laguna.
 - c) La ubicación de instalaciones fijas para la realización de tratamientos de gestión de residuos.



- d) La instalación de parques de vehículos, almacenes de chatarra e instalaciones similares.
 - e) La construcción de aeródromos y helipuertos.
5. Condiciones generales:
- a) Con carácter general las infraestructuras se ubicarán fuera de la Zona Periférica de Protección.
 - b) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.
 - c) La creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructura tendrá en cuenta criterios de conservación e integración paisajística y adoptará, en todos los casos, la solución que minimice las posibles alteraciones ecológicas o paisajísticas en el ámbito del espacio natural, así como medidas correctoras necesarias para devolver a su estado original los terrenos afectados y el funcionamiento del sistema natural.
 - d) Para la dotación de infraestructuras de cualquier tipo que de forma inevitable tengan que ubicarse en la Zona Periférica de Protección se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:
 - 1º Tendrán la consideración de preferentes las obras de mejora de las infraestructuras existentes sobre la creación de otras nuevas, que en caso necesario aprovecharán al máximo el trazado y ubicación de las ya existentes.
 - 2º Se utilizarán las mejores tecnologías disponibles, siempre que sea económicamente viable.
 - 3º Se evitará la creación de nuevos accesos.
6. Condiciones específicas para las líneas eléctricas:
- a) Como criterio general, sólo se autorizarán nuevas líneas eléctricas cuando no exista posibilidad de trazado alternativo viable técnica y económicamente fuera del espacio y se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio.
 - b) Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos se considerase inviable la opción del trazado subterráneo, se podrá autorizar el trazado aéreo de líneas de electricidad mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, u otras infraestructuras ya existentes, alejado de zonas elevadas y de las áreas de nidificación de especies de aves amenazadas.
 - c) En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico. En todo caso, dichos accesos deberán ser restituidos a su estado original una vez finalizada la instalación.



- d) Los tendidos eléctricos deberán contar con medidas de protección que aseguren su inocuidad para las aves.
- e) Las personas físicas o jurídicas titulares de las líneas eléctricas quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones y a la incorporación, en su caso, de medidas de protección para la avifauna.
- f) Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales, así como los que actualmente ya no lo son, y las plataformas de hormigón sobre las que se hubieran instalado los postes, deberán ser retirados por la persona o entidad titular de las líneas. Se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias, debiendo quedar, en cualquier caso, restituidas las condiciones originarias del suelo. Dichas labores serán realizadas o sufragadas por la persona o entidad titular de la línea.

7. Condiciones específicas para las infraestructuras viarias:

- a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras viarias sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera de la Zona Periférica de Protección y se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro del espacio.
- b) Las actuaciones de mejora en la red viaria deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.
- c) Deberán contener medidas que garanticen la evacuación normal de las aguas de escorrentía así como el libre tránsito de la fauna después de la ejecución de la obra.
- d) En la medida de lo posible se restituirán a su estado natural aquellos tramos de caminos que no se consideren necesarios o hayan perdido su funcionalidad.
- e) En los caminos rurales no se permitirá el asfaltado del firme. Únicamente se podrán emplear firmes rígidos en la base de los tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión, encharcamientos, deterioro continuado por intenso tráfico de vehículos pesados o riesgo para la seguridad vial. Con carácter excepcional, y vinculado a acciones de desarrollo rural promovidas por la Administración competente, podrán emplearse firmes rígidos en la adecuación de las infraestructuras viarias. En cualquier caso los materiales empleados deberán tener tonalidades o tratamientos cromáticos que faciliten su integración paisajística.
- f) Se priorizará el empleo de áridos reciclados procedentes de instalaciones o gestores autorizados de tratamiento de RCD y el empleo de materiales de máxima proximidad.
- g) Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

8. Condiciones específicas para las infraestructuras de telecomunicaciones:

- a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras de servicios de telecomunicación sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de ubicación o trazado alternativo fuera de la Zona Periférica de Protección.



- b) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.
- c) La instalación de nuevas infraestructuras lineales de telecomunicaciones se realizará preferentemente de forma soterrada y, en la medida de lo posible, por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.
- d) El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.
- e) Tras el desmantelamiento de las infraestructuras se deberá asegurar la retirada de residuos y la reversión del terreno a su estado natural.

9. Condiciones específicas para la depuración de aguas residuales:

- a) Vertido de aguas residuales urbanas o industriales.

Los vertidos de aguas residuales urbanas o industriales que inevitablemente deban realizarse en el interior de la Zona Periférica de Protección deberán ser sometidos previamente a un tratamiento adecuado de depuración que permita que el vertido resultante cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente para vertidos en zonas sensibles.

- b) Depuración de aguas residuales en edificaciones aisladas e instalaciones existentes:

En el caso de edificaciones aisladas e instalaciones que no dispongan de posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el sistema de depuración para el tratamiento y evacuación de aguas residuales deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1º Se realizará mediante la instalación de un sistema de depuración homologado o diseñado y validado por un técnico competente y resultar adecuado al tamaño y uso de la edificación, de manera que garantice la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales.
- 2º Se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado que asegure la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales.

7.4.2.2.5. *Actuaciones edificatorias*

- 1. No necesitarán autorización las construcciones o edificaciones destinadas a la gestión o al uso público del espacio natural, promovidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 2. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
 - a) Las actuaciones sobre edificaciones y construcciones existentes no incluidas en el punto 1.



- b) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes.
 - c) Las nuevas construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.
3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
- a) Las nuevas edificaciones o construcciones distintas de las incluidas en los apartados 1 y 2.
 - b) La colocación o instalación con carácter permanente de edificios portátiles, caravanas o containers, así como los contruidos con materiales de desecho.
4. Condiciones generales para las nuevas construcciones y edificaciones y para las actuaciones sobre las construcciones y edificaciones existentes:

En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las actuaciones sobre las existentes, se deberá:

- a) Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística y adaptación a las condiciones topográficas del terreno. En este sentido se evitará el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación. Asimismo, no se podrán utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación ni, salvo en el caso de obras, la colocación o instalación de edificios portátiles y containers.
- b) Restaurar las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
- c) Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- d) Con carácter general, las nuevas luminarias de alumbrado exterior presentarán un diseño que evite la proyección de luz por encima del plano horizontal.

7.4.2.2.6. Otros usos y actividades

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada:
- a) Cualquier actuación en los cauces y en los perímetros de protección del dominio público hidráulico, tanto en las en las zonas de servidumbre como en las zonas de policía.



- b) La instalación de cercas, vallados y cerramientos, así como su reposición.
 - c) Los desbroces de vegetación en las márgenes de los arroyos.
 - d) La realización de prospecciones y sondeos hidrogeológicos, que sólo se autorizarán cuando vayan destinados al conocimiento y mejora del sistema hídrico, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar durante su desarrollo posibles impactos sobre la avifauna.
 - e) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.
 - f) En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
 - g) La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un grado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad. ■
 - h) La recolección de muestras de minerales y fósiles.
2. La repoblación, captura y cualquier actuación de control o manejo de las especies de la fauna silvestre sólo podrá realizarse por personal autorizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
- a) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito de la Zona Periférica de Protección cuando quede justificado que puedan afectar negativamente a los hábitats o a las especies que han motivado la designación de la Reserva Natural, sobre su integridad ecológica o respecto al objetivo de su conservación.
 - b) La instalación de cualquier elemento de publicidad exterior, así como cualquier tipo de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio natural protegido.
 - c) Aquellas obras o actuaciones, temporales o permanentes, que puedan dificultar o alterar los aportes hídricos superficiales o subterráneos a la Laguna de El Portil, así como a la calidad de sus aguas.
 - d) Los desbroces de vegetación a menos de 100 m de la laguna, a excepción aquellos requeridos para el desarrollo de actuaciones que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere



necesarias para la gestión del espacio natural protegido (eliminación de especies exóticas, instalación de equipamientos de uso público, etc.).

- e) Actividades que conlleven emisión de ruidos, contaminantes del aire y otras actividades que supongan fuentes de perturbación para las áreas de nidificación, salvo estudios científicos y de control de la avifauna autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o en caso de incendio, emergencias o necesidades de carácter sanitario.
- 4. El sobrevuelo se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

7.4.3. Normas para los Parajes Naturales

7.4.3.1. Normas generales para los Parajes Naturales

Las presentes normas serán de aplicación en todo el ámbito de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente para las Áreas de Reserva 1 (Marismas sin transformar) y las Áreas de Reserva 2 (Sistemas dunares) en la normativa particular de los Parajes Naturales (epígrafe 7.4.3.2).

7.4.3.1.1. *Actividades acuícolas*

- 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
 - a) Las nuevas instalaciones para el establecimiento de cultivos marinos, así como la modificación de las existentes no sometidas a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada.
 - b) La introducción de nuevos elementos (tanques de oxígeno, de combustible, almacenes de pienso u otros) no contemplados explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad.
 - c) El uso de materiales no propios de la marisma para la construcción o reparación de muros o taludes en explotaciones acuícolas.



- d) La instalación de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves predatoras, así como su reposición, cuando sus condiciones difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.
 - e) La introducción de nuevas especies marinas autóctonas para su explotación acuícola, así como el traslado o suelta de ejemplares vivos pescables de especies marinas autóctonas cuando la actuación no esté contemplada en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.
 - f) El cultivo de plantas autóctonas de marisma y salinas.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:
- a) Las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad o en un Plan anual de mantenimiento de la explotación que se presente al efecto.
 - b) La reposición de medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves predatoras cuando sus condiciones no difieran de las contempladas en la autorización para el desarrollo de la actividad.
3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
- a) La extracción de las formaciones naturales de algas y fanerógamas marinas cuando se realice fuera de las instalaciones de cultivos marinos y no se encuentre asociada a actuaciones de mejora ambiental.
 - b) Las actividades acuícolas de carácter experimental cuando se trate de nuevos cultivos de los que no existan experiencias.
 - c) El cultivo de especies (zooplancton y fitoplancton) alóctonas para su uso como alimento en los cultivos acuícolas, en particular, la *Artemia franciscana*.
4. Solo se podrán cultivar especies autóctonas u otras especies naturalizadas no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
5. Condiciones específicas para las granjas marinas:
- a) El manejo del agua en las balsas y las actividades de limpieza y mantenimiento no interferirán de forma negativa sobre la avifauna que frecuenta y se reproduce en estas zonas.
 - b) Se deberán habilitar áreas que favorezcan la presencia y nidificación de la avifauna, mediante la revegetación de orillas de los canales y balsas, o mediante la creación de islotes.



- c) El uso de materiales artificiales como cemento, plástico o mampostería para la adecuación de naves o estanques se limitará a actuaciones puntuales y siempre que no suponga una modificación significativa de la estructura original.
 - d) Las nuevas granjas marinas sólo se podrán implantar en áreas ya transformadas por acuicultura, salinas o espacios degradados, en las que no haya comenzado su regeneración o restauración natural. En el caso de las explotaciones de nueva creación se valorará como factor limitante el grado de transformación del perfil de fangos o marismas y el grado de afección a las variables fundamentales del ecosistema (flujo mareal, flora y fauna).
 - e) En la creación o restauración de muros o taludes se utilizarán preferentemente materiales propios de la marisma. Si justificadamente resultase inviable, se podrá emplear material de otras zonas siempre que para ello se adopten las medidas oportunas para controlar la aparición de especies alóctonas y para la integración visual de la actuación con su entorno, incluyendo el revestimiento superficial de la estructura con fangos que permitan la fijación de la vegetación halófila.
 - f) Los vertidos deberán ser tratados previamente y canalizarse hacia un punto principal, buscando preferentemente las desembocaduras de caños o esteros, y la evacuación se hará coincidir con la bajada de marea.
6. Condiciones para nuevos parques de cultivo:
- a) Los nuevos parques de cultivo se ubicarán preferentemente en zonas intermareales arenosas, que no necesiten de una aportación extra de áridos, así como en las márgenes de los caños colindantes con marismas transformadas en acuicultura, siempre que no alteren sensiblemente el flujo natural de las mareas y no interfieran en las instalaciones de acuicultura existentes.
 - b) En ningún caso podrán ubicarse en zonas intermareales cubiertas por fanerógamas o algueros.
 - c) Deberán ubicarse en zonas donde no se produzcan cambios importantes en la hidrología del sistema y no se facilite la colmatación de los caños, canales y ríos.
 - d) Deberá justificarse que su ubicación no interfiere en el desarrollo de los cultivos marinos existentes.
7. Medidas disuasorias para aves depredadoras:
- a) Las medidas disuasorias para proteger las instalaciones de cultivos marinos de posibles aves depredadoras deberán garantizar la mínima afección a la avifauna usando las alternativas técnicas disponibles menos impactantes.
 - b) En caso de utilización de redes de protección en zonas de cultivos marinos, se llevará a cabo un mantenimiento del estado de las redes adecuado y una revisión diaria de las mismas al objeto de detectar posibles atrapamientos de aves en los sistemas de protección. En estos casos se procederá a liberarlas y en el supuesto en que estén heridas o muertas se deberá poner en conocimiento de la



Consejería competente en materia de medio ambiente para que proceda, en su caso, a la recogida de los animales.

8. Explotaciones de cultivos marinos abandonadas.

- a) Para las explotaciones que hayan sido abandonadas antes del vencimiento del plazo autorizado, se solicitará de los organismos competentes la incoación del expediente de caducidad de la autorización y la recuperación del derecho de ocupación del dominio público, para facilitar su disponibilidad como terrenos vacantes para nuevas solicitudes de explotación.
- b) Mientras permanezcan abandonadas y no sean solicitadas por nuevos peticionarios para su puesta de nuevo en explotación, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá solicitar de forma temporal el manejo de estas áreas con fines ecológicos para el mantenimiento y nidificación de la avifauna.
- c) En la recuperación de instalaciones abandonadas para su puesta en explotación por nuevas personas o entidades titulares, se deberá procurar el máximo aprovechamiento tanto de las instalaciones como de las edificaciones existentes.

9. Prevención de daños ambientales

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de los derechos de las explotaciones deberán poner en conocimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía en el desarrollo de los cultivos y, en particular, en el caso de brotes infecciosos, aumento de las mortandades, episodios de anoxia y/o contaminación de las aguas.
- b) Cuando se produzcan mortandades de aves en las explotaciones acuícolas, el titular de la explotación deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a la mayor brevedad posible, y colaborar en la adopción de las medidas necesarias para impedir efectos perjudiciales sobre el resto de los recursos naturales.

7.4.3.1.2. Actividades salineras

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, siempre que no estén contempladas en el proyecto autorizado, las siguientes actividades:
 - a) La ampliación de las salinas activas existentes.
 - b) La introducción de cambios en el tipo de explotación.
 - c) La reconversión de las salinas en explotaciones de acuicultura.



- d) La reutilización de antiguas instalaciones salineras para usos turístico-recreativos y naturalísticos del tipo itinerarios, observatorios de fauna, centros de visitantes, miradores, carriles bici.
 - e) La realización de despesques.
 - f) El uso de materiales no propios de la marisma para la construcción o reparación de muros o taludes.
2. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
- a) La transformación de marismas naturales.
 - b) La realización de actuaciones en infraestructuras, equipamientos y servicios con construcciones que por su configuración, volumen, altura, colorido o materiales, alteren las características territoriales, paisajísticas, estéticas y visuales de los Parajes Naturales.
3. Explotaciones salineras abandonadas:
- a) Para las explotaciones que hayan sido abandonadas antes del vencimiento del plazo autorizado, se solicitará de los organismos competentes la incoación del expediente de caducidad de la autorización y la recuperación del derecho de ocupación del dominio público, para facilitar su disponibilidad como terrenos vacantes para nuevas solicitudes de explotación, o bien para su restauración o conservación.
 - b) Mientras permanezcan abandonadas y no sean solicitadas por nuevos peticionarios para su puesta de nuevo en explotación, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá solicitar de forma temporal el manejo de estas áreas con fines ecológicos para el mantenimiento y nidificación de la avifauna.
 - c) En la recuperación de instalaciones abandonadas para su puesta en explotación por nuevas personas o entidades titulares, se deberá procurar el máximo aprovechamiento tanto de las instalaciones como de las edificaciones existentes.
4. Las reconversiones en explotaciones de acuicultura respetará al máximo posible la estructura paisajística tradicional y la vegetación de las salinas, mediante el acondicionamiento de las balsas e infraestructuras como estanques de cultivo, de acuerdo con la autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
5. En las balsas de cristalización de las salinas la gestión, manejo, instalaciones, obras, movimientos de tierra o fangos, señalizaciones, accesos, etc., se supeditarán a la conservación de los hábitats y especies teniendo en cuenta la complementariedad con el resto de los ecosistemas de los Parajes Naturales.
6. La profundidad máxima de las balsas no podrá exceder de 50 cm y la restauración de los muros deberá realizarse preferentemente con materiales propios de la marisma. Si justificadamente resultase inviable se podrá emplear material de otras zonas siempre que para ello se adopten las medidas oportunas para



controlar la aparición de especies alóctonas y para la integración visual de la actuación con su entorno, incluyendo el revestimiento superficial de la estructura con vegetación halófila.

7. La construcción de edificios o instalaciones auxiliares se localizará sobre las antiguas edificaciones sin que suponga reducción o relleno de la zona inundable.

7.4.3.1.3. Actividades pesqueras y marisqueras

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
 - a) La pesca artesanal, marisqueo y captura de invertebrados en playas, caños y marismas que en cualquier caso sólo podrá realizarse dentro de las zonas de producción aprobadas por la Administración competente en la materia.
 - b) La introducción, traslado o suelta de ejemplares vivos de especies marinas autóctonas en aguas interiores.
 - c) La celebración de eventos deportivos de pesca marítima de recreo.
 - d) La pesca marítima de recreo, en cualquiera de sus modalidades, fuera de los límites establecidos en el punto 4.
2. Introducción, traslado o suelta de ejemplares vivos de especies pesqueras y marisqueras autóctonas en aguas interiores.

Como mínimo, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Será necesario realizar un estudio previo de las especies y densidades idóneas que garantice el mantenimiento de las cadenas tróficas establecidas en el Paraje Natural en el que se quiere llevar a cabo la actuación.
 - b) Las especies deberán contar con identificación de su procedencia.
 - c) Se deberá garantizar la protección sanitaria y diversidad genética de las especies existentes en la zona afectada.
3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - a) La pesca marítima de recreo en cualquiera de sus modalidades en el Paraje Natural Marismas de Isla Cristina, en el tramo del caño principal del río Carreras comprendido entre su desembocadura al final, entre los espigones de levante y poniente, y el puente que une el núcleo urbano de Isla Cristina con la barriada de Román Pérez.



- b) Cualquier arte o técnica diferente a las recogidas en el punto 5.
 - c) La instalación vallas, barreras o artefactos en los ríos, caños, canales y demás zonas de aguas libres, que impidan o entorpezcan el paso y las faenas de otras embarcaciones, así como la libre circulación de las especies acuáticas.
 - d) La utilización de prácticas y artes que se consideren esquilmadoras o no selectivas, en especial la colocación de trasmallos al paso, la captura de camarón en la apertura de compuertas, el marisqueo con equipo de inmersión y mediante el empleo de sustancias químicas (a excepción del uso del cloruro de sodio o sal en marisqueo selectivo), el marisqueo mediante embarcaciones con arte de rastro o draga así como la pesca por cualquier medio de arrastre en los canales y caños.
 - e) El uso de las nasas, salvo que la Consejería competente en materia de medio ambiente autorice este arte por motivos científicos, en cuyo caso y para evitar impactos negativos sobre la avifauna, las nasas deberán ir provistas de un dispositivo situado antes de la primera muerte que impida la existencia de huecos mayores de cuatro centímetros dispuestos hacia el exterior y el tiempo máximo para el levantado será de 24 horas.
 - f) El fondeo en las zonas descritas en el punto a) salvo en las áreas expresamente delimitadas al efecto por la regulación sectorial de aplicación.
4. Zonas permitidas para la pesca marítima de recreo:
- a) En el Paraje Natural Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido, en la orilla sur de la Flecha del Rompido, desde el límite del Paraje Natural hasta la punta de la flecha, así como en 50 metros a ambos lados del camino del Lancón, en la margen izquierda del río.
 - b) En todo el Paraje Natural Enebrales de Punta Umbría.
 - c) En todo caso será de aplicación la regulación que sobre cualquier actividad pesquera establece la normativa sectorial en dominio público portuario.
5. Técnicas y artes:
- a) Con objeto de facilitar un reparto proporcional de los recursos y un aprovechamiento racional de los mismos, podrá establecerse un número limitado de artes por cada persona y/o embarcación para los distintos aprovechamientos.
 - b) Las técnicas y artes permitidas serán las artes menores tradicionales de la zona.

En particular, las artes permitidas para las siguientes especies son:

- *Donax trunculus*: Rastro.

- *Ruditapes decussatus*: Rastro, rastrillo, a pie y azada.



- *Cerastoderma edule*: A pie.
- *Venerupis aureus*: A pie y rastro.
- *Solen sp.*: Varilla.
- *Ensis sp.*: Varilla.
- *Uca tangeri*: A pie.
- *Carcines maenas*: A pie.
- *Cebo vivo*: A pie y palín.

- c) En todo caso, deberá respetarse una distancia mínima de 2 m respecto del talud de la marisma ocupada por especies características de las marismas media y alta.

7.4.3.1.4. Actividades agrícolas

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
 - a) La consolidación y mejora de los regadíos existentes no sometidos a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada.
 - b) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas por motivos de protección de cultivos, que sólo se autorizará cuando no exista otra alternativa.
 - c) El uso del fuego en las labores agrícolas, que sólo se autorizará en la forma y en los periodos habilitados en aplicación de la normativa de prevención y lucha contra incendios forestales.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actividades que a continuación se relacionan:
 - a) El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.
 - b) El desarraigo de cultivos leñosos.
3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - a) La implantación de nuevos cultivos bajo plástico.
 - b) El laboreo del suelo en línea de máxima pendiente.
 - c) La construcción de bancales o terrazas de cultivo.



- d) La transformación de cultivos de secano en regadíos.
 - e) Los cerramientos de parcela con materiales de fábrica.
 - f) Los tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos agrícolas.
 - g) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas por motivos distintos a los mencionados en el apartado 1.b).
 - h) El uso del fuego en las labores agrícolas, cuando no se ajuste a lo establecido en el apartado 1.c).
4. Las autorizaciones o concesiones vigentes en el Paraje Natural Lagunas de Palos y Las Madres se considerarán *a extinguir* una vez agotado el plazo correspondiente, siempre que no se haya procedido previamente a su permuta por fincas de las mismas características ubicadas fuera del espacio natural protegido.
5. En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer limitaciones al laboreo e instar a la aplicación de técnicas de no laboreo o de laboreo de conservación.

7.4.3.1.5. Actividades ganaderas

1. Los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo quedan sometidos a autorización conforme al procedimiento establecido en el presente Plan. En la valoración de la solicitud se tendrá en consideración que el aprovechamiento no pueda conllevar la alteración de las condiciones naturales de lagunas y estanques temporales, que quede asegurada la regeneración de la vegetación natural y se garantice la conservación y protección de todos los valores naturales presentes. En la solicitud se deberá especificar el tipo de ganado, número de cabezas, información para la localización geográfica del área objeto de aprovechamiento, periodos de aprovechamiento y frecuencia de pastoreo.
2. Instalación de abrevaderos móviles, puntos de alimentación y refugios de ganado o empleo de rediles móviles:
 - a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los abrevaderos móviles y puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.
 - b) En cualquier caso, no se ubicarán en zonas con pendientes superiores al 20% ni en aquellas donde haya problemas de erosión del suelo. No se ubicarán a una distancia inferior a 10 metros de los cauces existentes, así como en zonas de permeabilidad alta.



- c) No se podrán habilitar como abrevaderos elementos de uso doméstico tales como mobiliario sanitario, o materiales de desecho.
- 3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, circunscribir a determinados períodos o establecer otras condiciones específicas que estime oportunas para la realización de determinadas actividades ganaderas, cuando las condiciones climáticas u otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen para evitar daños sobre los recursos forestales, la flora y la fauna.
- 4. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - a) El aprovechamiento ganadero en régimen intensivo o estabulado.
 - b) La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.

7.4.3.1.6. Actividades forestales

- 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
 - a) La forestación de terrenos agrícolas cuando conlleve el desarraigo de vegetación forestal.
 - b) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, que en ningún caso podrán realizarse con medios aéreos.
- 2. Queda sujeta al régimen de comunicación la forestación de terrenos agrícolas, cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%.
- 3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - a) El cambio de uso de los terrenos forestales.
 - b) Las forestaciones o reforestaciones con especies y/o variedades no autóctonas.
 - c) Los métodos de plantación y de preparación del terreno que comporten la degradación o modificación de la estructura del suelo.

7.4.3.1.7. Actividades cinegéticas

Queda prohibida la actividad cinegética, de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, salvo en el caso de actuaciones excepcionales que impliquen la caza de gestión con fines de



conservación y/o regeneración del equilibrio ecológico del medio natural, que estarán sujetas a la obtención de autorización.

7.4.3.1.8. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:

- a) La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje, permanentes o no desmontables, para la observación de aves.
- b) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje permanentes o no desmontables.
- c) La navegación de cualquier tipo de embarcación, incluidas las embarcaciones sin motor del tipo kayak, canoa o piragua, fuera de los canales de navegación libre definidos por la Capitanía Marítima de Huelva (canales principales del río Piedras y del río Carreras).
- d) La construcción, instalación o adecuación de equipamientos vinculados al desarrollo de actividades de uso público que no estén promovidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, que en cualquier caso deberán corresponder con alguna de las siguientes tipologías: mirador, observatorio, sendero señalizado, carril bici, itinerario botánico o área recreativa, así como cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º Estar dimensionados sobre la base de las características ecológicas y paisajísticas de los espacios y a su capacidad de acogida.
 - 2º Estar debidamente señalizados.
 - 3º En el caso de que el equipamiento incluya área de aparcamiento, ésta deberá localizarse prioritariamente fuera de los límites de los Parajes Naturales. De ubicarse en el interior, se dispondrá en áreas degradadas, debiéndose justificar su necesidad para el uso y disfrute del equipamiento asociado y preferentemente donde pueda servir a dos o más equipamientos.
- e) Los tránsitos rocieros de hermandades, así como la modificación de itinerarios y caminos rocieros, que únicamente podrá realizarse por motivos de conservación o protección civil.
- f) La celebración de pruebas o eventos deportivos.
- g) Las instalaciones temporales de avituallamiento asociadas a eventos puntuales de carácter educativo, deportivo o recreativo.



- h) Las infraestructuras marítimas asociadas a actividades de recreo.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las siguientes las actividades:
- a) El senderismo y la marcha nórdica para grupos mayores de 30 personas.
 - b) Las actividades en bicicleta para grupos mayores de 10 ciclistas.
 - c) Las rutas ecuestres para grupos superiores a 10 jinetes.
3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
- a) La práctica de deportes náuticos con o sin motor a nivel particular (en especial el uso de motos acuáticas) fuera de los canales de navegación libre definidos por la Capitanía Marítima de Huelva (canales principales del río Piedras y del río Carreras).
 - b) El fondeo de cualquier embarcación fuera de las áreas definidas al efecto.
 - c) La colocación de amarradillos, boyas o muertos para fondear fuera de las zonas autorizadas.
 - d) La varada en las orillas de la Flecha del Rompido y el desembarco en los sectores de la orilla norte donde no existan pasarelas.
 - e) El senderismo fuera de los senderos o caminos habilitados.
 - f) El cicloturismo campo a través y en los senderos de uso exclusivamente peatonal.
 - g) Las rutas ecuestres en los senderos de uso exclusivamente peatonal o peatonal y ciclista.
 - h) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de vehículos a motor campo a través, en cortafuegos y fajas auxiliares, en vías forestales de extracción de madera o vías de saca, en cauces secos o inundados, en zonas de servidumbre del dominio público hidráulico, caminos de anchura inferior a 2 m y en senderos o veredas, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que el uso de vehículos a motor esté expresamente permitido por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - i) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de motocicletas, cuatriciclos o vehículos asimilados, excepto si circulan por carreteras o caminos asfaltados.
 - j) Las concentraciones y actividades recreativas, tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.



- k) La celebración de romerías y fiestas populares.
 - l) La creación de áreas de acampada y campamentos de turismo.
 - m) Las instalaciones en dunas, playas y otras áreas naturales de tiendas de acampada y toldos, salvo las asociadas al baño.
 - n) El aparcamiento fuera de las zonas acondicionadas a tal fin.
 - o) La acampada o la pernocta (pasar la noche o dormir en el vehículo entre el ocaso y la salida del sol) de caravanas, autocaravanas y vehículos de características similares.
 - p) La ubicación de establecimientos permanentes o temporales de restauración tales como chiringuitos, quioscos, bares o restaurantes distintos de los citados en el apartado 1.g).
 - q) Las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.
 - r) Las actividades que impliquen el uso de luminaria nocturna causando contaminación lumínica.
4. Condiciones generales para la realización de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo:
- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural de los Parajes Naturales, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y la realización de estas actividades por otras personas usuarias.
 - b) Las actividades de navegación con embarcaciones sin motor del tipo kayak, canoa o piragua, fuera de los canales de navegación libre definidos por la Capitanía Marítima de Huelva (canales principales del río Piedras y del río Carreras) se podrán realizar únicamente bajo supervisión de empresas o entidades debidamente autorizadas.
 - c) Las actividades se deben desarrollar en estricto respeto a la propiedad privada y a las concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
 - d) No podrán producirse gritos o cualquier sonido estridente durante el desarrollo de cualquier actividad.
 - e) No podrá realizarse ninguna actividad que implique el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.
 - f) Se deberá minimizar el uso de iluminación artificial, restringiendo su utilización para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia, evitando emitir señales o destellos luminosos.



- g) No se podrán colocar elementos permanentes o modificar de cualquier forma algún elemento natural para el desarrollo de la actividad, sea cual sea su función, tipo o ubicación, sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Caso de ser autorizados se retirarán por los organizadores una vez concluida la actividad.
 - h) Las personas visitantes a los espacios que conforman el ámbito del Plan serán responsables de la recogida de los residuos generados por sus actividades.
 - i) Todos los animales de compañía irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. El propietario será responsable de su control en cualquier caso.
5. Condiciones particulares para la realización de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo:
- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante Orden:
 - 1º. En relación con las actividades relacionadas en apartados anteriores, modificar el régimen de intervención y las limitaciones establecidos para el desarrollo de las mismas.
 - 2º. Establecer las obligaciones y condiciones específicas que se consideren necesarias para garantizar que el desarrollo de dichas actividades sea compatible con la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, así como la geodiversidad y evitar que interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas.
 - 3º. En relación con el desarrollo de cualquier otra actividad distinta a las relacionadas en los apartados anteriores, previa valoración de la incidencia del desarrollo de la actividad en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de estos espacios protegidos, determinar, si procede, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta.
 - b) Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, la Orden citada en el párrafo anterior podrá establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.
 - c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida, a criterio del promotor de la actividad, por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que se establezcan en la Orden referida en el párrafo b).



- d) Las actividades de turismo activo que se desarrollen por empresas quedarán sujetas a los requisitos que para su ejercicio se establecen en el Decreto 20/2002, de 29 de enero y sus normas de desarrollo que establezcan obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo.
 - e) Las actividades de ecoturismo desarrolladas por empresas se sujetarán a los mismos requisitos establecidos para las de turismo activo en la normativa referida en el párrafo anterior. A estos efectos, se entenderán por actividades de ecoturismo aquellas que se determinen mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de turismo y medio ambiente, prestadas bajo criterios de responsabilidad ambiental y que estén basadas en distintas formas de percepción directa de los recursos patrimoniales del territorio, tales como el aprecio, disfrute, sensibilización, interpretación de los recursos o turismo ecológico.
 - f) La observación de especies de fauna y flora tienen la consideración de actividad de ecoturismo.
6. Infraestructuras marítimas de recreo:
- a) Las instalaciones marítimas para uso recreativo y turístico de nueva creación se realizarán preferentemente en zonas que acojan instalaciones de este tipo, y deberán estar asociadas a zonas donde esté permitida la navegación.
 - b) La creación de nuevas infraestructuras marítimas para uso recreativo en zonas donde no existan instalaciones deberá reunir las siguientes condiciones:
 - 1º Se deberá justificar su necesidad y la imposibilidad de adecuar las infraestructuras marítimas existentes.
 - 2º Deberán diseñarse de forma que minimicen los impactos negativos sobre los fondos y flujo de las mareas.
 - 3º No podrán implicar el relleno o desnaturalización de los bordes de los caños o zonas inundables.
 - 4º Deberán adoptar medidas para su integración paisajística.
7. Infraestructuras, equipamiento de playas:
- a) La limpieza de playas se realizará con técnicas de limpieza y de conservación selectiva, que contribuyan a la protección y preservación de la vegetación. No podrán utilizarse medios mecánicos sobre sistemas dunares, concheras y zonas adyacentes.
 - b) Las instalaciones para servicios de temporada en zonas de playa deberán ser realizadas con materiales naturales y serán desmontables.



- c) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar los niveles de ruido y lumínico emitidos durante los períodos en los que se pueda producir un impacto negativo sobre la nidificación de la avifauna presente, debiendo cesar la actividad emisora cuando así sea requerido por agentes de la autoridad.
- d) Con carácter general las instalaciones de retirada de basuras se ubicarán en los accesos y en la red de senderos, donde deberán ubicarse a la entrada y preferentemente en las zonas de aparcamiento adyacentes.

8. Establecimientos turísticos:

La instalación de establecimientos turísticos deberá cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de aplicación:

- a) Deberán realizarse preferente sobre edificaciones existentes.
- b) Para la autorización de establecimientos turísticos en edificaciones ubicadas en salinas será condición indispensable el mantenimiento o restauración de la morfología y estructuras de la salina en la que se ubique la edificación, ya sea mediante el desarrollo de actividades salineras o acuícolas tradicionales, o actuaciones de manejo orientadas exclusivamente a su conservación.

9. Instalaciones para la retirada de basuras:

- a) En las áreas recreativas y en la red de senderos deberán ubicarse preferentemente en las entradas y zonas de aparcamiento.
- b) En las playas se ubicarán en las zonas de acceso. No se podrán colocar en los sistemas dunares.

10. Requisitos para la autorización de nuevas zonas de aparcamiento:

- a) Deberá justificarse su necesidad para el uso y disfrute del equipamiento de uso público y recreativo, ubicándose preferentemente en zonas degradadas.
- b) No podrá implicar relleno de zonas húmedas o la transformación de arenales costeros.

11. Baño:

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá restringir las zonas de baño por motivos de conservación de los recursos naturales o por existir riesgos para las personas.



7.4.3.1.9. Actividades de investigación

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
 - a) Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontable, así como aquellas que requieran alterar el medio natural o impliquen la manipulación o contacto directo con organismos vivos.
 - b) La difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior de los Parajes Naturales que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras ni requieran alterar el medio natural.
3. El seguimiento de la investigación se regirá por disposiciones idénticas a las establecidas en el apartado 3 del epígrafe 7.4.2.1.

7.4.3.1.10. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, conforme al procedimiento regulado en este Plan, la construcción, conservación, acondicionamiento y mejora de infraestructuras de cualquier tipo que no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada ni incluidas en los apartados 2 y 3.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos y carreteras que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) No supongan una modificación de la planta o sección.
 - b) No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
 - c) No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - d) No afecten a especies de flora amenazada.
 - e) El firme sea terreno natural compactado o los aportes externos sean de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.
 - f) Una vez finalizada la obra no quedarán señales de la misma o restos de materiales ni acopios en los alrededores.



3. Quedan excluidas del régimen de autorización y de comunicación las obras de emergencia y las tareas de conservación rutinarias de la Red de Carreteras del Estado y de la Red de Carreteras de Andalucía tales como la limpieza de cunetas, pasos y conducciones, bacheos, limpieza y reposición de señales y renovación de marcas viales y tareas similares.
4. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - a) La implantación de nuevos tendidos eléctricos aéreos salvo que se trate de una actuación aprobada en los planes de desarrollo de la red de transporte o distribución de suministro eléctrico.
 - b) Las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía renovable para autoconsumo.
 - c) La ubicación de instalaciones fijas para la realización de tratamientos de gestión de residuos.
 - d) La instalación de parques de vehículos, almacenes de chatarra e instalaciones similares.
 - e) La construcción de aeródromos y helipuertos.
 - f) Las nuevas instalaciones de clasificación y lavado de áridos.
5. Condiciones generales:
 - a) Con carácter general las infraestructuras se ubicarán fuera de los Parajes Naturales.
 - b) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.
 - c) La creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructura tendrá en cuenta criterios de conservación e integración paisajística y adoptará, en todos los casos, la solución que minimice las posibles alteraciones ecológicas o paisajísticas en el ámbito de los Parajes Naturales, así como medidas correctoras necesarias para devolver a su estado original los terrenos afectados y el funcionamiento del sistema natural.
 - d) Para la dotación de infraestructuras de cualquier tipo que de forma inevitable tengan que ubicarse en los Parajes Naturales se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:
 - 1º Tendrán la consideración de preferentes las obras de mejora de las infraestructuras existentes sobre la creación de otras nuevas, que en caso necesario aprovecharán al máximo el trazado y ubicación de las ya existentes.
 - 2º Se utilizarán las mejores tecnologías disponibles.



3º Se evitará la creación de nuevos accesos.

6. Condiciones específicas para las líneas eléctricas:

- a) Como criterio general, sólo se autorizarán nuevas líneas eléctricas cuando no exista posibilidad de trazado alternativo viable técnica y económicamente fuera de los espacios y se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro de los espacios.
- b) Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos se hubiera considerado inviable la opción del trazado subterráneo, el trazado aéreo de líneas de electricidad deberá adoptar las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, u otras infraestructuras ya existentes, alejado de zonas elevadas y de las áreas de nidificación de especies de aves amenazadas.
- c) En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico. En todo caso dichos accesos deberán ser restituidos a su estado original una vez finalizada la instalación.
- d) En el caso de nuevas infraestructuras eléctricas para demandas internas de los Parajes Naturales, sólo se autorizarán nuevas líneas eléctricas, que deberán ser soterradas, cuando no exista posibilidad de obtener la energía necesaria mediante su producción *in situ* mediante fuentes de energía renovable alternativas.
- e) Los tendidos eléctricos deberán contar con medidas anticolidión y, en su caso, medidas antielectrocución que aseguren su inocuidad para las aves.
- f) Las personas físicas o jurídicas titulares de las líneas eléctricas quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones y a la incorporación, en su caso, de medidas de protección para la avifauna.
- g) Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales, así como los que actualmente ya no lo son, y las plataformas de hormigón sobre las que se hubieran instalado los postes, deberán ser retirados por la persona o entidad titular de las líneas. Se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias, debiendo quedar, en cualquier caso, restituidas las condiciones originarias del suelo. Dichas labores serán realizadas o sufragadas por la persona o entidad titular de la línea.

7. Condiciones específicas para las infraestructuras viarias

- a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras viarias sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera de los Parajes Naturales y se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor, minimizando en lo posible la longitud del trazado dentro de los espacios naturales protegidos.



- b) Las actuaciones de mejora en la red viaria deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.
 - c) Deberán contener medidas que garanticen la evacuación normal de las aguas de escorrentía así como el libre tránsito de la fauna después de la ejecución de la obra.
 - d) En la medida de lo posible se restituirán a su estado natural aquellos tramos de caminos que no se consideren necesarios o hayan perdido su funcionalidad.
 - e) En los caminos rurales no se permitirá el asfaltado del firme. Únicamente se podrán emplear firmes rígidos en la base de los tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión y de seguridad vial. Con carácter excepcional, y vinculado a acciones de desarrollo rural promovidas por la Administración competente, podrán emplearse firmes rígidos en la adecuación de las infraestructuras viarias en zonas agrícolas. En cualquier caso los materiales empleados deberán tener tonalidades o tratamientos cromáticos que faciliten su integración paisajística.
 - f) Se priorizará el empleo de áridos reciclados procedentes de instalaciones o gestores autorizados de tratamiento de RCD y el empleo de materiales de máxima proximidad.
 - g) Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.
8. Condiciones específicas para las infraestructuras de telecomunicaciones:
- a) Con carácter general, las nuevas infraestructuras de servicios de telecomunicación sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de ubicación o trazado alternativo fuera de los Parajes Naturales.
 - b) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.
 - c) La instalación de nuevas infraestructuras lineales de telecomunicaciones se realizará preferentemente de forma soterrada y, en la medida de lo posible, por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.
 - d) El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.
 - e) Tras el desmantelamiento de las infraestructuras se deberá asegurar la retirada de residuos y la reversión del terreno a su estado natural.



9. Condiciones específicas para la depuración de aguas residuales en edificaciones aisladas:

En el caso de edificaciones aisladas que no dispongan de posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el sistema de depuración para el tratamiento y evacuación de aguas residuales deberá estar homologado o diseñado y validado por un técnico competente y resultar adecuado al tamaño y uso de la edificación, de manera que garantice la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales. Además, se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado.

10. Condiciones específicas para las instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla:

- a) La capacidad de las mismas deberá ser proporcional a las necesidades de la explotación y se tendrá que acreditar la disponibilidad de agua así como la inexistencia de afecciones directas, indirectas o sinérgicas al régimen hídrico de las zonas húmedas presentes.
- b) El proyecto deberá garantizar la estabilidad y seguridad de la instalación, así como la integración paisajística de la obra en el entorno.
- c) El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.
- d) Se restaurarán las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
- e) No se permite la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida, no relacionado con la función agraria a la que está destinada y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.

7.4.3.1.11. Actuaciones edificatorias

- 1. No necesitarán autorización las construcciones o edificaciones destinadas a la gestión de los Parajes Naturales o al uso público y promovidas por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 2. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades:
 - a) Las actuaciones sobre edificaciones y construcciones existentes no incluidas en el punto 1.
 - b) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes.
 - c) Las nuevas construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.



3. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Las nuevas edificaciones o construcciones distintas de las incluidas en los apartados 1 y 2.
- b) La colocación o instalación con carácter permanente de edificios portátiles, caravanas o containers, así como los construidos con materiales de desecho.
- c) El aumento de superficie edificada y/o cambio de uso de las edificaciones existentes en zonas de terrenos agrícolas de los montes públicos existentes, a excepción del caso del cambio de uso y/o aumento de la superficie edificada para su destino al uso público.
- d) El aumento de superficie edificada y/o cambio de uso de las edificaciones existentes en una franja de 100 metros alrededor de las lagunas de Palos y Las Madres, a excepción del caso del cambio de uso y/o aumento de la superficie edificada para su destino al uso público.

4. Condiciones generales para las construcciones y edificaciones.

En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las actuaciones sobre las existentes, se deberá:

- a) Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística y adaptación a las condiciones topográficas del terreno. En este sentido se evitará el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación. Asimismo, no se podrán utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación ni, salvo en el caso de obras, la colocación o instalación de edificios portátiles y containers.
- b) Restaurar las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
- c) Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- d) Con carácter general, las nuevas luminarias de alumbrado exterior presentarán un diseño que evite la proyección de luz por encima del plano horizontal.

7.4.3.1.12. Otros usos y actividades

- 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actividades, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada:



- a) Los dragados marinos.
 - b) La construcción y mejora de instalaciones para la captación y conducción de agua.
 - c) Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección.
 - d) La realización de prospecciones y sondeos hidrogeológicos, que sólo se autorizarán cuando vayan destinados al conocimiento y mejora del sistema hídrico, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar durante su desarrollo posibles impactos sobre la avifauna.
 - e) Las actuaciones de dragado y mantenimiento de los ríos y caños, así como el vertido del material resultante de los dragados.
 - f) Los desbroces de vegetación en las márgenes de los arroyos.
 - g) La instalación de cercas, vallados y cerramientos, así como su reposición.
 - h) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.
 - i) En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior de los Parajes Naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
 - j) La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un grado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.
 - k) La recolección de muestras de minerales y fósiles.
 - l) Los tratamientos para el control de plagas de mosquitos.
2. Quedan prohibidas las siguientes actividades:
- a) El embarque, desembarque o varado de embarcaciones en las orillas de los Parajes Naturales Marismas del Río Piedras y Marismas de Isla Cristina, salvo en casos de emergencia, accidente o en el caso de personal debidamente autorizado en las zonas determinadas por la Capitanía Marítima de Huelva y la Autoridad Portuaria.
 - b) Quedan excluidas de la anterior prohibición las embarcaciones sin motor tipo kayak, canoa, piragua o similar, vinculadas al uso público, la educación ambiental o actividades deportivas y únicamente en los caños en los que la navegación está permitida.



- c) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito de los Parajes Naturales, cuando quede justificado que puedan afectar negativamente a los hábitats o las especies que han motivado la designación de los espacios naturales protegidos, sobre su integridad ecológica o respecto al objetivo de su conservación.
 - d) La instalación de cualquier elemento de publicidad exterior, así como cualquier tipo de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión de los espacios naturales protegidos.
 - e) Aquellas obras o actuaciones, temporales o permanentes, que puedan dificultar o alterar los aportes hídricos superficiales o subterráneos a los humedales, así como a la calidad de sus aguas.
 - f) Los desbroces de vegetación a menos de 100 m de las lagunas, a excepción de aquellos requeridos para el desarrollo de actuaciones que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión de los espacios naturales protegidos (eliminación de especies exóticas, instalación de equipamientos de uso público, etc.).
 - g) Actividades que conlleven emisión de ruidos, contaminantes del aire y otras actividades que supongan fuentes de perturbación para las áreas de nidificación, salvo estudios científicos y de control de la avifauna autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o en caso de incendio, emergencias o necesidades de carácter sanitario.
 - h) Las instalaciones, aperos, casetas prefabricadas, contenedores o elementos similares en estado de abandono.
3. El sobrevuelo se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

7.4.3.2. Normas particulares para los Parajes Naturales

Las normas particulares establecidas en este epígrafe serán de aplicación a las Áreas de Reserva “Marismas sin transformar” y “Sistemas dunares” de los Parajes Naturales incluidos en el ámbito del presente Plan, delimitadas en el epígrafe 6. Zonificación.



7.4.3.2.1. Área de Reserva 1. Marismas sin transformar

Además de las limitaciones que se establecen en el epígrafe 7.4.3.1. Normas generales para los Parajes Naturales, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

- a) La transformación de estas áreas en explotaciones acuícolas o salineras.
- b) La construcción o instalación de nuevas infraestructuras.
- c) Las nuevas edificaciones o construcciones.
- d) Aquellas actuaciones que conlleven la alteración de la morfología natural del medio, modifique el sistema natural de drenaje o suponga una transformación o pérdida de superficie inundable.
- e) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad de los espacios Red Natura 2000.

7.4.3.2.2. Área de Reserva 2. Sistemas dunares

Además de las limitaciones que se establecen en el epígrafe 7.4.3.1. Normas generales para los Parajes Naturales, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

- a) El acceso a las playas campo través.
- b) Cualquier aprovechamiento de los recursos primarios distinto de la recogida de piña y la recolección con fines comerciales de especies de plantas de interés etnobotánico (aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias o de uso artesanal).
- c) La construcción o instalación de nuevas infraestructuras, salvo pasarelas para el acceso a las playas.
- d) Las nuevas edificaciones o construcciones, salvo que sean de carácter eventual y realizadas con materiales naturales.
- e) Aquellas actuaciones que precisen movimientos de tierra, desmontes, rellenos, etc. y puedan alterar las características topográficas y geomorfológicas del sistema dunar.
- f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad de los espacios Red Natura 2000.



7.4.3.2.3. Área de regulación común

Las actividades incompatibles para el Área de regulación común son las que se establecen como prohibidas en el epígrafe 7.4.3.1 Normas generales para los Parajes Naturales.



8. Instrumentación del Plan

8.1. Criterios de aplicación

Los criterios en torno a los cuales se instrumenta la aplicación del presente Plan son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas competentes en el ámbito de aplicación del presente Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de sus funciones para asegurar la protección efectiva de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en los espacios naturales protegidos del ámbito del Plan.
2. La actuación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y demás Administraciones competentes se regirá por el principio de eficacia administrativa y transparencia, facilitando la simplificación de los trámites necesarios para la autorización de las actividades que se vayan a realizar en los espacios protegidos del ámbito del Plan, y el acceso a la información sobre medio ambiente que esté en poder de la Administración.
3. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mejor información y tecnología disponible en cada momento y, en todo caso, estarán orientadas por el principio de cautela.
4. Avanzar hacia una gestión más flexible y adaptativa, capaz de responder a las dinámicas de cambio global que puedan poner en riesgo la conservación de los recursos naturales.
5. Para la aplicación del presente Plan se desarrollarán los planes, programas o estrategias previstas en el mismo o en la normativa vigente.
6. De acuerdo con los objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, se garantizará el sometimiento a criterios comunes de gestión para la aplicación de las disposiciones de los Planes que regulen materias similares en dos o más espacios naturales protegidos con el mismo régimen jurídico de protección.
7. Divulgación de los resultados de la evaluación y seguimiento del Plan.



8.2. Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000

Las medidas propuestas en el presente Plan no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.

El MAP es un documento de planificación estratégica de carácter sexenal, elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Su objetivo es proporcionar una visión completa de las prioridades y las medidas necesarias para el mantenimiento de Red Natura 2000, especificando las necesidades de financiación para estas prioridades y medidas y vinculándolas a los correspondientes programas de financiación de la UE (entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y los proyectos Life).

Para la identificación y valoración de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitats y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, considerando estas necesidades a nivel regional, ya que la gestión de los hábitats y las especies se planifica y aborda para ámbitos territoriales que van más allá de los límites concretos de un espacio protegido.

Las acciones prioritarias identificadas en el MAP 2021-2027 se estructuran de la siguiente manera:

- E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000.
- E.2. Medidas de mantenimiento y recuperación relacionadas con el lugar, dentro y fuera de la Red Natura 2000.
- E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos.

Todo ello se sitúa en el marco presupuestario que trazan los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma, que pueden incluir fondos procedentes de la Unión Europea que, específicamente, se destinen a los espacios naturales protegidos y en particular a la Red Natura 2000, recursos propios y posibles aportaciones que se instrumenten mediante acuerdos de colaboración público-privados.

En este sentido, hay que recordar que el presupuesto es el instrumento de la Administración de la Junta de Andalucía que permite establecer una previsión anticipada de ingresos y gastos de un conjunto de actividades que se van a llevar a cabo en una anualidad. Se dirige a cumplir metas y objetivos, expresadas en valores y términos financieros, en un marco temporal definido y bajo unas condiciones preestablecidas.

La gestión de la Junta de Andalucía está sometida al régimen del presupuesto anual aprobado por la correspondiente norma, con rango de ley, del Parlamento de Andalucía. Las previsiones financieras normativas y vinculantes son las que figuran en los presupuestos anuales.



De acuerdo con la normativa presupuestaria, las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público que afecte a los gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias.

Por tanto, la aplicación de los Planes de referencia atenderá a los recursos que se consignen en el presupuesto anual, como instrumento natural de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros. Y al mismo tiempo, la elaboración y aprobación del los citados Planes es condición necesaria e imprescindible para determinar las medidas a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos estos propios de la Ley de Presupuestos.

El órgano competente en espacios naturales protegidos, y en particular Red Natura 2000, participa en la elaboración del presupuesto anual en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas necesarias para que las necesidades de recursos de los espacios naturales protegidos y, en particular, de la Red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

Prácticamente todos los programas de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se destinan a cubrir las necesidades de financiación de la Red Natura 2000. En este sentido hay que tener en cuenta que en Andalucía la superficie declarada como espacio natural protegido supone el 32% de la superficie total de la Comunidad Autónoma y si lo llevamos a términos de terreno forestal este porcentaje aumenta considerablemente, por lo que prácticamente la totalidad de las actuaciones del presupuesto, competencia de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se ven incluidas bajo el paraguas de la Red Natura 2000 y del MAP.

También hay que considerar que también son objeto del MAP las actuaciones que fomenten la conectividad entre las áreas protegidas (cauces fluviales, vías pecuarias, zonas de conexión de especies) y su salvaguarda, que contribuyan a mitigar las amenazas principales a la Red Natura 2000 como son los incendios forestales (actuaciones forestales para la prevención y dispositivo de extinción), así como aquellas actuaciones que se ejecuten en el ámbito de los planes de conservación de especies protegidas (muchas de ellas prioridad de conservación y motivo de declaración de los propios espacios naturales protegidos). Todo ello en su conjunto incluye por tanto las actuaciones que se establecen en el MAP, financiadas con fondos europeos, proyectos internacionales o el propio presupuesto de autofinanciada cuando procede.

Es por ello, que hay que incidir también que el conjunto de créditos de los distintos Fondos así como de autofinanciada deben tomarse como referencia, ya que el listado de actuaciones previstas en el MAP, afecta a las diferentes competencias de la mencionada Consejería, sin circunscribirnos a los créditos de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por el mero hecho de estar encuadrado en espacios naturales protegidos, sino que efectivamente se desarrollan actuaciones propias de otras Direcciones Generales, de ahí que tomemos como referencia los créditos del resto de programas presupuestarios.

Por lo tanto, de acuerdo con lo indicado anteriormente, las medidas propuestas en el presente Plan no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, ya que esta iniciativa normativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.



La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas y actuaciones propuestas con el concurso de aquellas Consejerías cuyas competencias pudieran verse implicadas.

9. Medidas e indicadores

Para el logro de los objetivos establecidos, se propone la ejecución de una serie de medidas de naturaleza diversa, activas, preventivas, de carácter reglamentario y administrativo, vinculantes o directrices de actuación, medidas que se recogen en las tablas de los epígrafes siguientes.

Las medidas se han agrupado en función de su vinculación con los objetivos de conservación de hábitats y especies de interés comunitario, o con los objetivos de conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural. Ambos grupos no son independientes, se complementan y se aplican sobre todo el ámbito del Plan.

Para concretar el desarrollo de estas medidas la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá elaborar un Programa de Actuaciones que detalle, con calendarios precisos y con los presupuestos requeridos, los proyectos a realizar para conseguir los objetivos establecidos.

9.1. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario

En la Tabla 48 se recogen las medidas vinculadas a los objetivos de conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OgRN** y **OpRN**). En dicha tabla se muestra para cada una de las medidas establecidas, las prioridades de conservación sobre las que incide, las presiones y amenazas a las que aplica (**p/a**), la prioridad de su ejecución (**A**: alta, **M**: media y **B**: baja), así como si tiene una incidencia positiva en la mitigación que los efectos del cambio climático puedan causar sobre los objetos de conservación.

Asimismo las medidas se ponen en relación con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (**MAP**), vinculando cada una de ellas con la acción prioritaria en la que queda enmarcada: **E1** (Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000), **E.2.a** (Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionados con lugares Natura 2000) y **E.3** (Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos).



Tabla 48. *Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OgRN), Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OpRN), Medidas, Prioridad de ejecución (PE), relación con la mitigación del efecto del cambio climático (CC), Indicadores, Prioridades de Conservación a los que aplican las diferentes medidas (PC), presiones/amenazas (P/A) y previsión presupuestaria de acuerdo al MAP (Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Andalucía).*

MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	OgRN 01. Mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.			Grado de conservación de HIC 1130, HIC 1140, HIC 1150*, HIC 1310, HIC 1320, HIC 1420, HIC 2110, HIC 2130*, HIC 2150*, HIC 2190, HIC 2250*, HIC 2270*, HIC 3150, HIC 3160, HIC 3170* y HIC 7210*			
	OpRN 01. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de los HIC, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 1130, 1140, 1150*, 1310, 1320, 1420, 2110, 2130*, 2150*, 2190, 2250*, 2270*, 3150, 3160, 3170* y 7210*).			Número de HIC sobre los que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Número total de HIC (%)			
001	Mejora de la cartografía escala de detalle sobre la distribución real de los HIC, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 1130, 1140, 1150*, 1310, 1320, 1420, 2110, 2130*, 2150*, 2190, 2250*, 2270*, 3150, 3160, 3170* y 7210*).	M	X	¿Se ha realizado la actualización anual de la cartografía de HIC? (SI/NO)	HIC PC	N04, N05	E.1
002	Mejora de la información relativa a la estructura y funciones de los HIC.	M	X	¿Se ha realizado la actualización sexenal de la información relativa a la estructura y funciones de los HIC? (SI/NO)	HIC PC	N05	E.1
003	Mejora de la información relativa a las presiones y amenazas de los HIC.	M	X	¿Se ha realizado la actualización sexenal de la información relativa a las presiones y amenazas de los HIC? (SI/NO)	HIC PC	N05	E.1





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	OpRN 02. Mantener o, en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas que componen los HIC considerados prioridad de conservación (HIC 1130, 1140, 1150*, 1310, 1320, 1420, 2110, 2130*, 2150*, 2190, 2250*, 2270*, 3150, 3160, 3170* y 7210*).			Estado de la estructura de las comunidades fitosociológicas de los HIC considerados prioridad de conservación (estructura excelente, bien conservada, estructura mediana o parcialmente degradada)			
004	Ejecución de actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies de flora, especialmente aquellas que permitan mejorar las comunidades que componen los HIC considerados prioridad de conservación (HIC 1130, 1140, 1150*, 1310, 1320, 1420, 2110, 2130*, 2150*, 2190, 2250*, 2270*, 3150, 3160, 3170* y 7210*) con especial atención a la vegetación lagunar, perilagunar y psamófila.	M	X	Superficie afectada por actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies de flora en HIC considerados prioridad de conservación (ha).	HIC PC	M07, N05	E.2.a
	OpRN 03. Reducir la incidencia de las especies exóticas invasoras, o con potencial invasor.			Especies exóticas invasoras o con potencial invasor presentes (n.º).			
005	Ejecución de actuaciones de seguimiento y eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el ámbito del Plan.	A	X	Superficie afectada por actuaciones de seguimiento y eliminación de especies exóticas invasoras (ha).	HIC PC	I01, I02, N05	E.3
006	Realización de un estudio sobre presencia, manejo y control del cangrejo azul (<i>Callinectes sapidus</i>).	B	-	¿Se ha ejecutado la actuación? (SI/NO)	HIC 1130, 1140, 1150*	I01, I02, N05	E.3
	OpRN 04. Reducir la incidencia de los factores que contribuyen a la desaparición de los hábitats palustres (HIC 1130, 1140, 1150*, 1310, 1320, 1420, 3150, 3160, 3170* y 7210*), las dunas y arenales costeros (HIC 2110, 2130*, 2150*, 2190, 2250* y 2270*) y por hábitats de marisma mareal y redes de drenaje (HIC 1130, 1140, 1310, 1320 y 1420).			Superficie ocupada por HIC palustres (ha) Superficie ocupada por HIC de dunas y arenales costeros (ha) Superficie ocupada por marisma mareal y redes de drenaje (ha)			



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
007	Promoción de actuaciones destinadas a la reconversión de salinas abandonadas hacia marisma natural, como barrera de protección natural frente a la erosión y los previsibles efectos del cambio climático.	M	X	Superficie afectada por actuaciones de reconversión de salinas abandonadas (ha)	HIC PC	L01, N05	E.2.a
008	Señalización mediante boyas de canales con prohibición de la navegación a motor.	A	X	¿Se ha realizado la actuación? (SI/NO)	HIC 1130, HIC 1140	E02, F07, N05	E.1
009	Realización de actuaciones (cerramientos perimetrales, definición de senderos de acceso y señalización) para minimizar el impacto del acceso humano en los hábitats dunares (HIC 2110, 2120, 2130*, 2150*, 2190, 2230, 2250* y 2270*).	M	-	Actuaciones realizadas para minimizar la presión del uso público sobre los sistemas dunares (nº)	PC Dunas y arenales costeros	F07, L01	E.2.a
010	Realización de tratamientos selvícolas en el HIC 2270* para favorecer las poblaciones de enebro costero y la estructura general del HIC.	B	X	Superficie de actuación y pies (ha y nº)	HIC 2270*	N05	E.2.a
011	Ejecución de actuaciones para la regeneración de la cubierta vegetal de dunas y arenales costeros (HIC 2110, 2130*, 2150*, 2190, 2250* y 2270*).	M	X	Actuaciones realizadas para la regeneración de la cubierta vegetal de sistemas dunares (n.º)	PC Dunas y arenales costeros	F07, L01	E.2.a
OgRN 02. Mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y de las especies a las que aplica el artículo 4 de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.				Grado de Conservación de <i>Ardeola ralloides</i> , <i>Aythya nyroca</i> , <i>Pandion haliaetus</i> , <i>Larus audouinii</i> , <i>Charadrius alexandrinus</i> y <i>Zostera noltii</i>			





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	OpRN 05. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y de las especies a las que aplica el artículo 4 de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (<i>Ardeola ralloides</i> , <i>Aythya nyroca</i> , <i>Pandion haliaetus</i> , <i>Larus audouinii</i> , <i>Charadrius alexandrinus</i> y <i>Zostera noltii</i>).			Número de especies del anexo II de la Directiva Hábitats y de las especies a las que aplica el artículo 4 de la Directiva Aves que cuentan con seguimiento/Número total de especies (%).			
012	Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies de fauna y flora del anexo II de la Directiva Hábitats y de las especies a las que aplica el artículo 4 de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (<i>Ardeola ralloides</i> , <i>Aythya nyroca</i> , <i>Pandion haliaetus</i> , <i>Larus audouinii</i> , <i>Charadrius alexandrinus</i> y <i>Zostera noltii</i>).	M	X	Número de actuaciones de seguimiento realizadas (nº)	Especies PC	N05	E.1
013	Mejora de la información relativa a las presiones y amenazas de las especies de flora y fauna.	M	X	¿Se ha realizado la actualización sexenal de la información relativa a las presiones y amenazas de las especies? (SI/NO)	Especies PC	G12, G15, N05	E.1
014	Elaboración de cartografía de la vegetación marina donde se localicen las zonas cubiertas por praderas de fanerógamas y algueros y la composición de las especies.	M	X	¿Se ha elaborado la cartografía de vegetación marina? (SI/NO)	<i>Zostera noltii</i>	E02, E03, G15, N05	E.1
	OpRN 06. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies de fauna, en particular las consideradas prioridad de conservación (<i>Ardeola ralloides</i> , <i>Aythya nyroca</i> , <i>Pandion haliaetus</i> , <i>Larus audouinii</i> , <i>Charadrius alexandrinus</i> y <i>Zostera noltii</i>) y minimizar la incidencia de sus factores de amenaza.			Parejas nidificantes de <i>Ardeola ralloides</i> (nº) Parejas nidificantes de <i>Aythya nyroca</i> (nº) Ejemplares de <i>Larus audouinii</i> (nº) Parejas nidificantes de <i>Charadrius alexandrinus</i> (nº) Parejas nidificantes de <i>Pandion haliaetus</i> (nº)			





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
Ejemplares de <i>Pandion haliaetus</i> (nº) Superficie ocupada por <i>Zostera noltii</i> (m²)							
015	Ejecución de actuaciones disuasorias del acceso de personas y animales domésticos a las zonas de nidificación de aves acuáticas sensibles a estas presiones.	A	-	¿Se han realizado actuaciones de disuasión del acceso de personas a las zonas de nidificación? (SI/NO)	<i>A.ralloides</i> , <i>A.nyroca</i> , <i>P.haliaetus</i> <i>C.alexandrinus</i>	F07	E.2.a
016	Identificación de instalaciones acuícolas con medios disuasorios para las aves piscívoras no autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente y que supongan riesgos para la avifauna.	A	-	¿Se han identificado las instalaciones acuícolas con medios disuasorios para las aves piscívoras no autorizados? (SI/NO)	<i>P.haliaetus</i> <i>L.audouinii</i>	G15	E.1
017	Identificación de los tendidos eléctricos prioritarios para aplicar medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna y prevención de incendios	M	-	¿Se han identificado los tendidos eléctricos prioritarios para su corrección? (SI/NO)	<i>P.haliaetus</i>	D06	E.1





9.2. Valores de referencia, valores actuales y criterio de éxito de los indicadores de cumplimiento de los objetivos generales y operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario

Los objetivos generales establecidos en el epígrafe 4.1 se desarrollan mediante los objetivos operativos y para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados se aplicarán los indicadores recogidos en la Tabla 50 (**OgRN**) y en la Tabla 52 (**OpRN**).

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las “Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España” (Resolución de 19 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente), se establecen tres parámetros: valor inicial, criterio de éxito y fuente de verificación para llevar a cabo el seguimiento de los indicadores de cumplimiento de objetivos generales y operativos de las prioridades de conservación y de acuerdo con los condicionados establecidos en la Tabla 49 y la Tabla 51

El valor inicial y el criterio de éxito de estos indicadores, así como la fuente de verificación, podrán ser redefinidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de evaluación.

En relación con los objetivos generales (**OgRN**) para cada una de las especies consideradas prioridad de conservación se ha comparado la evaluación del lugar que establecía el FND 2014 (VR) con la que establece el FND 2023 (VA), considerando la evaluación de cada uno de los parámetros Población, Conservación, Aislamiento y Global (A Excelente, B Buena y C Significativa). No obstante, en función de la disponibilidad de datos o de la calidad de estos, en el caso de algunas especies se ha recurrido a fechas diferentes a la hora de considerar el VR.

En el caso de los HIC, la comparación se ha hecho entre el FND 2019 (VR) y el FND 2023 (VA), considerando la evaluación de los parámetros Representatividad, Superficie relativa, Conservación y Global (A Excelente, B Buena, C Intermedia o reducida).





A partir de la citada comparación, y estableciendo los siguientes escenarios se realiza una valoración del grado de conservación y se establece el criterio de éxito u objetivo a alcanzar.

Tabla 49. Condiciones para la valoración de los indicadores de cumplimiento de objetivos generales (OgRN)

Escenario	VR ₁	VA ₂	Valoración ₃	Criterio de éxito ₄
El VA = A y el VR = cualquier otro, por lo que la valoración es favorable. El criterio de éxito es mantener el VA.	A, B, C, D ó NE	A	FV	Ma
El VA = B y el VR = A, por lo que la valoración es favorable. El criterio de éxito es mantener o mejorar el VA.	A	B	FV	Me
El VA = B y el VR = B, C, D ó NE, por lo que la valoración es favorable. El criterio de éxito es mantener o mejorar el VA.	B, C, D, NE ó NP	B	FV	Ma/Me
El VA = C y el VR = A ó B, por lo que se considera una valoración desfavorable. El criterio sería restaurar el VR.	A ó B	C	DFV	Re
El VA = C y el VR = C, por lo que se considera una valoración desfavorable. El criterio sería mejorar el VR.	C	C	DFV	Me
El VA = C y el VR = D (población no significativa). Se considera una valoración desfavorable y el criterio sería mantener o mejorar el VA.	D	C	DFV	Ma/Me
El VA = C y el VR = C, NE, NP ó NA, por lo que se considera una valoración desfavorable. El criterio sería mejorar el VA.	C, NE ó NP	C	DFV	Me
El VA = D (población no significativa) y el VR = A ó B, por lo que se considera una valoración desfavorable. El criterio sería restaurar el VR (A ó B).	A ó B	D	DFV	Re
El VA = D (población no significativa) y el VR = C, por lo que se considera una valoración desfavorable. El criterio sería mejorar el VR (C).	C	D	DFV	Me
El VA = D (población no significativa) y el VR = D, NA, NP ó NE por lo que la valoración es desfavorable. El criterio de éxito es mantener la situación hasta que se mejore la información sobre la especie.	D, NP-ó NE	D	DFV	Ma
El VA = NE por lo que se valora desfavorable y el criterio de éxito sería mejorar el VA	A, B, C, NP ó NE	NE	DFV	Me
Los FND no recogen la presencia de la especie aunque existen evidencias de su presencia en el ámbito del Plan	NP	NP	DFV	Me
El VA = NP y el VR = A, B, C, D ó NE, por lo que se valora desfavorable y el criterio de éxito sería restablecer el VR	A, B, C, D ó NE	NP	DFV	Re

¹ Valor de referencia recogido en el FND 2014 (especies) y FND 2019 (HIC).
² Valor actual recogido en el FND 2023.
³ **FV**: Favorable; **DFV**: Desfavorable.





Escenario	VR ₁	VA ₂	Valoración ₃	Criterio de éxito ₄
⁴ Ma: mantener, Ma/Me: mantener o mejorar, Me: mejorar, Re: restablecer. A = Excelente, B = Bueno, C = Mediano o reducido ó D = población no significativa. NE = no evaluado, NA = no aplica por que no pertenece a la Directiva Hábitats; NP = No presente, la especie no cuenta con VR o VA porque no estaba recogida en el FND correspondiente.				

Tabla 50. *Indicadores de cumplimiento de objetivos generales (OgRN) para las especies e HIC considerados prioridades de conservación de las ZEC y las ZEPA.*

Indicador de HIC Fuente de verificación: el próximo FND	ZEC	REPRESENTATIVIDAD				SUPERFICIE RELATIVA				CONSERVACIÓN				GLOBAL			
		VR 2019 ₁	VA 2023 ₂	Valoración ₃	Criterio de éxito ₄	VR 2019	VA 2023	Valoración	Criterio de éxito	VR 2019	VA 2023	Valoración	Criterio de éxito	VR 2019	VA 2023	Valoración	Criterio de éxito
Grado de conservación del HIC 1150*	PO	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	B	A	FV	Ma	B	A	FV	Ma
	EDR	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	B	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
	LPM	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Me	B	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
	MRP	D	D	DFV	Ma	C	C	DFV	Me	C	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Me
Grado de conservación del HIC 3150	LPM	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me
Grado de conservación del HIC 3160	LPM	B	B	FV	Ma/Me	B	C	DFV	Res	B	B	FV	Ma/Me	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 3170*	PO	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	B	B	FV	Ma/Me	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 7210*	LPM	D	D	DFV	Ma	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me
Grado de conservación del HIC 1130	EDR	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me
	MIC	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me
	MRP	D	D	DFV	Ma	C	C	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me



Grado de conservación del HIC 1140	EDR	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me
	MIC	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me
	MRP	B	B	FV	Ma/Me	B	C	DFV	Res	NE	NE	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me
Grado de conservación del HIC 1310	EPU	NA	NE ***	DFV	Me	NA	NE ***	DFV	Mej	NE	NE ***	DFV	Me	NA	NE ***	DFV	Mej
	EDR	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	A	A	FV	Ma
	LPM	D	D	DFV	Ma	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
	MIC	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
	MRP	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 1320	EDR	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Me	B	B	FV	Ma/Me	C	B	FV	Ma/Me
	MIC	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
	MRP	A	A	FV	Ma	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	A	A	FV	Ma
Grado de conservación del HIC 1420	EPU	NA	NE ***	DFV	Me	NA	NE ***	DFV	Mej	NE	NE ***	DFV	Me	NA	NE ***	DFV	Mej
	EDR	A	A	FV	Ma	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	A	A	FV	Ma
	MIC	B	B	FV	Ma/Me	B	B	FV	Ma/Me	A	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
	MRP	A	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me	A	A	FV	Ma	A	A	FV	Ma
Grado de conservación del HIC 2110	MRP	D	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me	A	A	FV	Ma	C	A	FV	Ma
Grado de conservación del HIC 2130*	EPU	A	A	FV	Ma	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	B	A	FV	Ma
	MIC	A	A	FV	Ma	B	C	DFV	Res	A	A	FV	Ma	A	A	FV	Ma
Grado de conservación del HIC 2150*	LPM	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 2190	PO	NA	NE	DFV	Me	NA	C	DFV	Me	NE	NE	DFV	Me	NA	NE	DFV	Me
	MIC	D	D	DFV	Ma	C	C	DFV	Me	B	A	FV	Ma	C	C	DFV	Me





	MRP	D	D	DFV	Ma	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 2250*	PO	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	B	B	FV	Ma/Me
	EPU	A	A	FV	Ma	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	B	B	FV	Ma/Me
	LPM	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	A	A	FV	Ma
	MRP	A	A	FV	Ma	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	B	B	FV	Ma/Me
Grado de conservación del HIC 2270*	PO	A	A	FV	Ma	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	A	A	FV	Ma
	EPU	A	A	FV	Ma	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	A	A	FV	Ma
	LPM	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Me	A	A	FV	Ma	A	A	FV	Ma
	MRP	A	A	FV	Ma	C	C	DFV	Me	C	C	DFV	Me	B	B	FV	Ma/Me
Indicador de especies	POBLACIÓN				CONSERVACIÓN				AISLAMIENTO				GLOBAL				
Fuente de verificación: el próximo FND	ZEC	VR 2014 ₁	VA 2023 ₂	Valoración ₃	Criterio de éxito ₄	VR 2014	VA 2023	Valoración	Criterio de éxito	VR 2014	VA 2023	Valoración	Criterio de éxito	VR 2014	VA 2023	Valoración	Criterio de éxito
Grado de conservación de <i>Ardeola ralloides</i> (pobl. reproductora)	LPM	C	B	FV	Ma/Me	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Me	B	A	FV	Ma
Grado de conservación de <i>Ardeola ralloides</i> (pobl. invernante)	LPM	D	C	DFV	Ma/Me	NE	B	FV	Ma/Me	NE	B	FV	Ma/Me	NE	A	FV	Ma
	EDR	D	C	DFV	Ma/Me	NE	B	FV	Ma/Me	NE	B	FV	Ma/Me	NE	C	DFV	Me
Grado de conservación de <i>Aythya nyroca</i> (pobl. reproductora)	LPM	NA	A	FV	Ma	NA	B	FV	Ma/Me	NA	C	DFV	Me	NA	A	FV	Ma
Grado de conservación de <i>Aythya nyroca</i> (pobl. invernante)	LPM	NA	C	DFV	Me	NA	B	FV	Ma/Me	NA	C	DFV	Me	NA	A	FV	Ma
	PO	B	NA	DFV	Re	B	NA	DFV	Re	B	NA	DFV	Re	B	NA	DFV	Re
Grado de conservación de <i>Charadrius alexandrinus</i> (pobl. reproductora)	MIC	B	C	DFV	Re	B	B	FV	Ma/Me	C	C	DFV	Me	B	A	FV	Ma
	MRP	NE	C	DFV	Me	NE	A	FV	Ma	NE	C	DFV	Me	NE	B	FV	Ma/Me
	EDR	NE	NA	DFV	Re	NE	NA	DFV	Re	NE	NA	DFV	Res	NE	NA	DFV	Re





Grado de conservación de <i>Charadrius alexandrinus</i> (pobl. invernante)	MIC	D	B	FV	Ma/Me	NE	B	FV	Ma/Me	NE	C	DFV	Me	NE	A	FV	Ma
	MRP	NE	B	FV	Ma/Me	NE	A	FV	Ma	NE	C	DFV	Me	NE	A	FV	Ma
Grado de conservación de <i>Pandion haliaetus</i> (pobl. reproductora)	MIC	NA	B	FV	Ma/Me	NA	B	FV	Ma/Me	NA	C	DFV	Me	NA	A	FV	Ma
Grado de conservación de <i>Pandion haliaetus</i> (pobl. invernante)	EDR	D	B	FV	Ma/Me	NE	B	FV	Ma/Me	NE	C	DFV	Me	NE	A	FV	Ma
	LPM	D	B	FV	Ma/Me	NE	B	FV	Ma/Me	NE	C	DFV	Me	NE	C	DFV	Me
	MIC	D	B	FV	Ma/Me	NE	B	FV	Ma/Me	NE	C	DFV	Me	NE	A	FV	Ma
	MRP	D	B	FV	Ma/Me	NE	A	FV	Ma	NE	C	DFV	Me	NE	C	DFV	Me
Grado de conservación de <i>Larus audouinii</i> (pobl. invernante)	PO	NE	D	DFV	Me	NE	B	FV	Ma/Me	NE	C	DFV	Me	NE	C	DFV	Me
	LPM	NA	B	FV	Ma/Me	NA	B	FV	Ma/Me	NA	C	DFV	Me	NA	B	FV	Ma/Me
	MIC	D	A	FV	Ma	NE	B	FV	Ma/Me	NE	C	DFV	Me	NE	A	FV	Ma
	MRP	D	B	FV	Ma/Me	NE	A	FV	Ma	NE	C	DFV	Me	NE	A	FV	Ma
Grado de conservación de <i>Zostera noltii</i>	MIC	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
	MRP	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**

¹ Valor de referencia recogido en el FND 2014 (especies) y FND 2019 (HIC).

² Valor actual recogido en el FND 2023.

³ FV: Favorable; DFV: Desfavorable.

⁴ Ma: mantener, Ma/Me: mantener o mejorar, Me: mejorar, Re: restablecer.

A = Excelente, B = Bueno, C = Mediano o reducido ó D = población no significativa. NE = no evaluado, NA = no aplica por que no pertenece a la Directiva Hábitats, NP = no presente, la especie no cuenta con VR o VA porque no estaba recogida en el FND correspondiente.

** Especie no incluida en la Directiva Hábitats por lo que no se ha valorado su grado de conservación.

*** Si bien HIC 1310 y el HIC 1420 no aparecen en el FND 2019 ni en el FND 2023, debido a una precisión de límites se considera presente en EPU (ver inventario de HIC en la tabla 12).





En relación con los objetivos operativos (**OpRN**) para cada una de las especies consideradas prioridad de conservación se ha comparado los valores que establecía el FND 2014 (VR) con los que establece el FND 2023 (VA) para cada uno de los indicadores considerados.

A partir de la citada comparación, y estableciendo los siguientes escenarios, se realiza una valoración del grado de conservación y se establece el criterio de éxito u objetivo a alcanzar.

Tabla 51. *Condiciones para la valoración de los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos (OpRN)*

Condiciones para el establecimiento del criterio de éxito	Valoración del indicador		Criterio de éxito
Valor actual del indicador mayor o mucho mayor que el valor de referencia del indicador	VA>VR ó VA>>VR	A (adecuado)	Ma (mantener el VA)
Valor actual del indicador igual o muy similar al valor de referencia del indicador	VA=VR	A (Adecuado)	Ma/Me (mantener o mejorar el VA)
Valor actual del indicador menor que el valor de referencia del indicador	VA<VR	I (inadecuado)	Me (mejorar el VA)
Valor actual del indicador mucho menor que el valor de referencia del indicador	VA<<VR	I (inadecuado)	Re (reestablecer el VR)
No evaluado (NE)	VA ó VR=NE	I (inadecuado)	Me (mejorar el VA)
Sin datos (SD) disponibles para el VA, el VR o para ambos	VA y/ó VR =SD	I (inadecuado)	Me (mejorar el VA)





Tabla 52. Indicadores de cumplimiento de objetivos operativos (**OpRN**) para las especies e HIC considerados prioridades de conservación de las ZEC y las ZEPA.

Indicador		ZEC	VR (2013-2018) ₁			VA (2019-2024) ₂			Valoración del indicador			Criterio de éxito		
			Estructura	Función	Posibilidades de restauración	Estructura	Función	Posibilidades de restauración	Estructura	Función	Posibilidades de restauración	Estructura	Función	Posibilidades de restauración
Estado de la estructura/función/posibilidades de restauración de las comunidades fitosociológicas de los HIC considerados prioridad de conservación.	HIC 1150*	PO	BN	BN	P	BN	BN	P	A	A	A	Ma/Me	Ma/Me	Me
		EDR	BN	BN	P	BN	BN	P	A	A	A	Ma/Me	Ma/Me	Me
		LPM	BN	BN	P	BN	BN	P	A	A	A	Ma/Me	Ma/Me	Me
		MRP	MD	MD	P	MD	MD	P	A	A	A	Ma/Me	Ma/Me	Me
	HIC 3150	LPM	MD	BN	P	MD	BN	P	A	A	A	Ma/Me	Ma/Me	Me
	HIC 3160	LPM	BN	BN	P	BN	BN	P	A	A	A	Ma/Me	Ma/Me	Me
	HIC 3170*	PO	BN	BN	P	BN	BN	P	A	A	A	Ma/Me	Ma/Me	Me
	HIC 7210*	LPM	MD	MD	P	MD	MD	P	A	A	A	Ma/Me	Ma/Me	Me
	HIC 1130	EDR	NE	NE	NE	NE	NE	NE	I	I	I	Me	Me	Me
		MIC	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
		MRP	NE	NE	NE	NE	NE	NE	I	I	I	Me	Me	Me
	HIC 1140	EDR	NE	NE	NE	NE	NE	NE	I	I	I	Me	Me	Me
		MIC	NE	NE	NE	NE	NE	NE	I	I	I	Me	Me	Me
		MRP	NE	NE	NE	NE	NE	NE	I	I	I	Me	Me	Me
	HIC 1310	EPU	NE	NE	NE	NE	NE	NE	I	I	I	Me	Me	Me
		EDR	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
		LPM	EX	BN	P	EX	BN	P	A	A	A	Ma	Ma/Me	Me



Indicador	ZEC	VR (2013-2018) ₁			VA (2019-2024) ₂			Valoración del indicador			Criterio de éxito			
		Estructura	Función	Posibilidades de restauración	Estructura	Función	Posibilidades de restauración	Estructura	Función	Posibilidades de restauración	Estructura	Función	Posibilidades de restauración	
		MIC	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
		MRP	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
	HIC 1320	EDR	MD	EX	P	MD	EX	P	A	A	A	Ma/Me	Ma	Me
		MIC	BN	EX	P	BN	EX	P	A	A	A	Ma/Me	Ma	Me
		MRP	EX	BN	P	EX	BN	P	A	A	A	Ma	Ma/Me	Me
	HIC 1420	EPU	NE	NE	NE	NE	NE	NE	I	I	I	Me	Me	Me
		EDR	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
		MIC	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
		MRP	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
	HIC 2110	MRP	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
	HIC 2130*	EPU	BN	EX	P	BN	EX	P	A	A	A	Ma/Me	Ma	Me
		MRP	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
	HIC 2150*	LPM	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
	HIC 2190	PO	NE	NE	NE	NE	NE	NE	I	I	I	Me	Me	Me
		MIC	BN	EX	P	BN	EX	P	A	A	A	Ma/Me	Ma	Me
		MRP	EX	EX	P	EX	EX	P	A	A	A	Ma	Ma	Me
	HIC 2250*	PO	BN	EX	D	BN	EX	D	A	A	I	Ma/Me	Ma	Res
		EPU	MD	EX	D	MD	EX	D	A	A	I	Ma/Me	Ma	Res
		LPM	EX	EX	D	EX	EX	D	A	A	I	Ma	Ma	Res



Indicador		ZEC	VR (2013-2018) ₁			VA (2019-2024) ₂			Valoración del indicador			Criterio de éxito		
			Estructura	Función	Posibilidades de restauración	Estructura	Función	Posibilidades de restauración	Estructura	Función	Posibilidades de restauración	Estructura	Función	Posibilidades de restauración
	HIC 2270*	MRP	MD	BN	D	MD	BN	D	A	A	I	Ma/Me	Ma/Me	Res
		PO	EX	EX	D	EX	EX	D	A	A	I	Ma	Ma	Res
		EPU	EX	EX	D	EX	EX	D	A	A	I	Ma	Ma	Res
		LPM	EX	EX	D	EX	EX	D	A	A	I	Ma	Ma	Res
		MRP	MD	EX	D	MD	EX	D	A	A	I	Ma/Me	Ma	Res
Indicador			ZEC	VR (año)		VA (año) ₄		Valoración del indicador ₅		Criterio de éxito				
N.º de HIC sobre los que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Nº total de HIC (%)			TODAS	SD		Se estima que el VA(2024)>VR		Adecuado (VA>VR)		Mantener o mejorar el VA				
Especies exóticas invasoras o con potencial invasor presentes (nº)			TODAS	SD		Se estima que el VA(2023)>VR		Inadecuado (VA>VR)		Mejorar el VA ₆				
Superficie ocupada por Hábitats palustres (ha) ₇			LPM	117 ha (2018)		113 ha (2024)		Adecuado (VA=VR)		Mantener o mejorar el VA				
			EDR	27 ha (2018)		27 ha (2024)		Adecuado (VA=VR)		Mantener o mejorar el VA				
			PO	23 ha (2018)		21ha (2024)		Adecuado (VA=VR)		Mantener o mejorar el VA				
			MRP	16 ha (2018)		17 ha (2024)		Adecuado (VA=VR)		Mantener o mejorar el VA				
Superficie ocupada por Dunas y arenales costeros (ha) ₇			LPM	81 ha (2018)		82 ha (2024)		Adecuado (VA=VR)		Mantener o mejorar el VA				
			PO	47 ha (2018)		43 ha (2024)		Adecuado (VA=VR)		Mantener o mejorar el VA				
			MRP	155 ha (2018)		156 ha (2024)		Adecuado (VA=VR)		Mantener o mejorar el VA				
			EPU	105 ha (2018)		122 ha (2024)		Adecuado (VA>VR)		Mantener el VA				
			MIC	<1 ha (2018)		<1 ha (2024)		Adecuado (VA=VR)		Mantener o mejorar el VA				





Indicador	ZEC	VR (año)	VA (año) ⁴	Valoración del indicador ⁵	Criterio de éxito
Superficie ocupada por Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje (ha) ⁷	LPM	<1 ha (2018)	<1 ha (2024)	Adecuado (VA=VR)	Mantener o mejorar el VA
	EDR	193 ha (2018)	188 ha (2024)	Adecuado (VA=VR)	Mantener o mejorar el VA
	PO	3 ha (2018)	0 ha (2024)	Inadecuado (VA<VR)	Mejorar el VA
	MRP	1.305 ha (2018)	1.295 ha (2024)	Adecuado (VA=VR)	Mantener o mejorar el VA
	EPU	<1 ha (2018)	<1 ha (2024)	Adecuado (VA=VR)	Mantener o mejorar el VA
	MIC	1.401 ha (2018)	1.394 ha (2024)	Adecuado (VA=VR)	Mantener o mejorar el VA
Número de especies incluidas en prioridades de conservación o especies indicadoras del buen estado de conservación de otras prioridades de conservación que cuentan con programas de seguimiento	TODAS	SD	Se estima que el VA(2023)>VR	Adecuado (VA>VR)	Mantener o mejorar el VA ⁸
Parejas reproductoras de <i>Ardeola ralloides</i> (nº) ⁸	LPM	0 parejas (2014)	23 parejas (2023)	Adecuado (VA>VR)	Mantener el VA
Ejemplares invernantes de <i>Ardeola ralloides</i> (nº) ⁸	LPM	1 ejemplar (2014)	4 ejemplares (2023)	Adecuado (VA>VR)	Mantener el VA
	EDR	1 ejemplar (2015)	0 ejemplares (2023)	Inadecuado (VA<VR)	Reestablecer el VR
Parejas reproductoras de <i>A. nyroca</i> (nº) ⁸	LPM	0 parejas (2014)	3 parejas (2023)	Adecuado (VA>VR)	Mantener el VA
	PO	1 pareja (2018)	0 parejas (2023)	Inadecuado (VA<VR)	Reestablecer el VR
Ejemplares invernantes de <i>A. nyroca</i> (nº) ⁸	LPM	1 ejemplar (2014)	1 ejemplar (2023)	Adecuado (VA>VR)	Mantener el VA
	PO	1 ejemplar (2014)	0 ejemplares (2023)	Inadecuado (VA<VR)	Reestablecer el VR
Parejas reproduct de <i>Ch. alexandrinus</i> (nº) ⁸	MRP	13 parejas (2014)	11 parejas (2023)	Adecuado (VA=VR)	Mantener o mejorar el VA
	MIC	23 parejas (2014)	0 parejas (2023)	Inadecuado (VA<<VR)	Reestablecer el VR
	PO	3 parejas (2014)	0 parejas (2023)	Inadecuado (VA<<VR)	Reestablecer el VR
Ejemplares invern. de <i>Ch. alexandrinus</i> (nº) ⁸	MIC	66 ejemplares (2014)	442 ejemplares (2023)	Adecuado (VA>>VR)	Mantener el VA
	MRP	10 ejemplares (2014)	152 ejemplares (2023)	Adecuado (VA>>VR)	Mantener el VA
Parejas reproductoras de <i>P. haliaetus</i> (nº) ⁸	MIC	1 pareja (2018)	0 parejas (2023)	Inadecuado (VA<VR)	Reestablecer el VR
Ejemplares invernantes de <i>P. haliaetus</i> (nº) ⁸	LPM	1 ejemplar (2014)	2 ejemplares (2023)	Adecuado (VA=VR)	Mantener o mejorar el VA
	MIC	6 ejemplares (2014)	7 ejemplares (2023)	Adecuado (VA=VR)	Mantener o mejorar el VA





Indicador	ZEC	VR (año)	VA (año) ⁴	Valoración del indicador ⁵	Criterio de éxito
Ejemplares invernantes de <i>L. audouinii</i> (nº) ⁸	MRP	2 ejemplares (2014)	8 ejemplares (2023)	Adecuado (VA>VR)	Mantener el VA
	PO	0 ejemplares (2014)	7 ejemplares (2023)	Adecuado (VA>VR)	Mantener el VA
	LPM	0 ejemplares (2014)	34 ejemplares (2023)	Adecuado (VA>>VR)	Mantener el VA
	MIC	118 ejemplares (2014)	510 ejemplares (2023)	Adecuado (VA>VR)	Mantener el VA
	MRP	0 ejemplares (2014)	2 ejemplares (2023)	Adecuado (VA>VR)	Mantener el VA
<i>Zostera noltii</i>	MIC	SD	31.835 m ² (2022) ⁹	Inadecuado (VR=SD)	Mejorar el VA

¹ VR: Valor de Referencia, asimilable al Valor de Referencia Favorable (VFR), extraído del Informe sexenal de Andalucía (2013-2018). **Grado de conservación de la estructura** EX: Estructura excelente; BN: Estructura bien conservada; MD: Estructura mediana o parcialmente degradada; SD: Sin determinar. **Grado de conservación de la función.** EX: Perspectivas excelentes; BN: Perspectivas buenas; MD: Perspectivas medianas o desfavorables; SD: sin determinar. **Posibilidad de restauración** F: Restauración fácil; P: Restauración posible con un esfuerzo medio; D: Restauración difícil o imposible; SD: Sin determinar.

² VA: Valor actual, a cumplimentar con el Informe sexenal 2019-2024 de Andalucía (2019-2024).

³ VR: Valor de Referencia, asimilable al Valor de Referencia Favorable (VFR) correspondiente a la fecha más antigua en la que se tienen datos.

⁴ VA: Valor actual en el año 2024 o en la fecha más reciente en la que se disponga de datos.

⁵ Para los VR y VA, cuando no pueda aportarse un valor, existe la opción de utilizar operadores cualitativos (mucho más ">>", más ">", aproximadamente igual "=", menos "<" y mucho menos "<<" que el valor actual).

⁶ En este caso, "Mejorar el VA" se entiende como "reducir el nº de especies exóticas presentes".

⁷ Superficie calculada teniendo en consideración el conjunto de HIC que incluye esta prioridad de conservación y el solapamiento espacial que existe en algunos casos.

⁸ Programas de seguimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

⁹ Informe sobre evolución y estado de conservación de las praderas de *Zostera noltii* en el litoral de Huelva. Programa de gestión sostenible del medio marino andaluz (febrero 2023). Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.





9.3. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural

En la Tabla 53 se recogen las medidas vinculadas a los objetivos de conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural, medidas que, en términos generales, tienen incidencia sobre elementos como el paisaje, uso público, recursos hídricos, infraestructuras, usos, aprovechamientos, etc. No obstante, la mayor parte de estas medidas también tiene incidencia sobre la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario, especialmente las medidas las relacionadas con la fauna, la flora o los ecosistemas, así como las medidas dirigidas al establecimiento del régimen de usos.

Al igual que en la Tabla 48, para cada medida de la Tabla 53 se indica la prioridad de su ejecución (**A**: alta, **M**: media y **B**: baja), y si tienen una incidencia positiva en la mitigación que los efectos del cambio climático sobre los citados elementos. Asimismo, las medidas se ponen en relación con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (MAP), vinculando cada una de ellas con la acción prioritaria en la que queda enmarcada: **E1** (Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000), **E.2.a** (Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionados con lugares Natura 2000) y **E.3** (Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos).





Tabla 53. Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (**OgPN**), Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (**OpPN**), Medidas, Prioridad de ejecución (**PE**), relación con la mitigación del efecto del cambio climático (**CC**), Indicadores y previsión presupuestaria de acuerdo al **MAP** (Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Andalucía).

MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	OgPN 01. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.				
	OpPN 01. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies de fauna y flora			Número de especies, que cuentan con seguimiento, que mantienen o aumentan sus poblaciones/Número total de especies (%)	
018	Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies de fauna y flora, en particular, las incluidas en el CAEA.	M	X	Número de especies que cuentan con seguimiento/Número total de especies (%)	E.1
019	Realización de controles de las poblaciones de gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis</i>), jabalí (<i>Sus scrofa</i>), así como de otros predadores antropófilos como ratas, perros y gatos asilvestrados.	A	-	¿Se han realizado actuaciones para el control fauna antropófila? (SI/NO)	E.3
020	Instalación de cercados y actuaciones de refuerzo de las especies de flora amenazada presentes en el ámbito del Plan, en aquellos casos que sea necesario.	A	-	¿Se han realizado actuaciones de refuerzo y protección con cercados? (SI/NO)	E.2.a
021	Cultivo de las especies de flora más amenazadas o de distribución restringida del ámbito del Plan en colaboración con el Jardín Botánico de Dunas del Odiel.	B	-	Especies que cuentan con actuaciones de ex situ (nº)	E.2.a
	OpPN 02. Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación de incendios forestales, plagas y enfermedades.			Superficie afectada por las actuaciones para conservación de masas forestales existentes (ha).	
022	Actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento y la mejora, en su caso, del dispositivo e infraestructuras para la defensa contra incendios existente.	M	X	Actuaciones realizadas para el mantenimiento del dispositivo e	E.2.a





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
				infraestructuras defensa incendios forestales (n.º).	
023	Actuaciones enmarcadas en los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, y el mantenimiento de la Red de Alerta Fitosanitaria Forestal (Red FIFO).	M	X	Actuaciones realizadas en el marco de los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades (n.º).	E.3
OpPN 03. Reducir la incidencia de posibles episodios de contaminación, procedentes de vertidos o accidentes marítimos, que puedan afectar a las especies y los ecosistemas del ámbito del Plan.				Episodios de contaminación (nº)	
024	Ejecución del Plan de Autoprotección de los Espacios Naturales Protegidos del Litoral Occidental Onubense.	M	-	¿Se ha implantado el Plan de Autoprotección? (SI/NO)	E.2.a
OgPN 02. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico.					
OpPN 04. Promover la puesta en valor de los georrecursos de manera compatible con la conservación de sus valores.				Georrecursos o elementos geológicos de interés puestos en valor (%).	
025	Ejecución de actuaciones que contribuyan a la sensibilización y divulgación del patrimonio geológico del ámbito del Plan.	B	-	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación del patrimonio geológico de los espacios (n.º).	E.1
OgPN 03. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que provee.					
OpPN 05. Corregir o minimizar las alteraciones del paisaje				Superficie de zonas degradadas que alteran la calidad del paisaje (ha). Elementos que alteran el paisaje (n.º)	
026	Elaboración y ejecución de un proyecto de restauración ecológica de los terrenos forestales del Paraje Natural Estero de Domingo Rubio.	A	X	Ejecución del Proyecto (SI/NO)	E.2.a





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
027	Realización de tratamientos selvícolas de naturalización y adaptación al cambio climático de masas de pinar procedentes de repoblación.	M	X	Superficie de tratamiento selvícola (ha)	E.2.a
028	Desarrollo de acuerdos de colaboración con los gestores de los puertos de Isla Cristina y de El Terrón, para la mejora de la integración paisajística de las zonas portuarias existentes así como su mantenimiento.	B	-	Acuerdos de colaboración alcanzados (n.º)	E.2.a
029	Sustitución de las masas de eucalipto existentes por especies vegetales autóctonas, en particular en el monte patrimonial Dunas del Odiel (HU-10017-JA), situado al suroeste de la Laguna de Las Madres.	B	X	Superficie de sustitución del eucalipto (ha)	E.2.a
OgPN 04. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.					
OpPN 06. Controlar y minimizar los factores que afectan a la calidad de los recursos hídricos.				Puntos de emisión con sistema de depuración de vertidos no acordes a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (n.º). Puntos de emisión corregidos (nº) ¿Se ha mejorado el funcionamiento de la EDAR de Polisur? (SI/NO) ¿Se ha corregido el vertido de aguas sin depurar del núcleo de la Barca del Río Piedras? (SI/NO)	
030	Realización de un inventario de puntos de emisión y su adecuación a la normativa vigente.	M	X	Realización del inventario (SI/NO)	E.1
031	Realización de las actuaciones necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) existentes actualmente en el entorno de la Reserva y los Parajes Naturales y que tienen incidencia sobre los mismos, que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales.	A	X	Actuaciones realizadas para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras (nº)	E.2.a
032	Desarrollo de las medidas que se establezcan en la Planificación Hidrológica para alcanzar un estado global	A	X	Actuaciones realizadas para la mitigación	E.2.a





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	"bueno" en las masas de agua: Laguna de Las Madres (ES064MSPF000203720), Laguna de la Jara (ES064MSPF004400350), Laguna de la Mujer (ES064MSPF004400360), Laguna Primera de Palos (ES064MSPF004400370), Laguna de El Portil (ES064MSPF000203730), Cartaya-Puerto de El Terrón (ES064MSPF004400250), Embalse de Los Machos-Cartaya (ES064MSPF004400260), Río Tinto 1 (Palos de la Frontera, ES064MSPF004400290) y Marismas de Isla Cristina(ES040MSPF004000190).			de la contaminación recogidas en la Planificación Hidrológica vigente (nº)	
033	Promoción de la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua y del caudal en las masas de agua del ámbito del Plan que lo requieran, en el marco de los programas de seguimiento existentes.	A	X	Actuaciones realizadas para la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad y caudal del agua (n.º).	E.2.a
OgPN 05. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, de las actividades salineras, la acuicultura, la pesca recreativa y el marisqueo, y la conservación del patrimonio natural y cultural.					
OpPN 07. Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en los Parajes y la Reserva Natural para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales.				Establecimiento de regulación (SI/NO)	
034	Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación de los Parajes y la Reserva Natural en relación con el régimen de usos y aprovechamientos.	A	X	Solicitud autorizaciones recibidas vinculadas a usos y aprovechamientos (n.º). Informes emitidos vinculados a usos y aprovechamientos (n.º). Concesiones administrativas de uso u ocupación de montes públicos y vías pecuarias (n.º). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas vinculados a usos y aprovechamientos (n.º).	E.1
035	Instalación de señalización informativa relativa a la regulación de la pesca marítima de recreo.	M	-	Actuaciones realizadas en relación con la	E.1





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
				señalización informativa sobre usos/aprovechamientos (n.º).	
036	Instalación de señalización sobre el terreno de las zonas delimitadas donde se prohíbe la pesca y el marisqueo.	A	-	Actuaciones realizadas en relación con la señalización (zonas de prohibición de usos/aprovechamientos) (n.º).	E.1
OpPN 08. Avanzar en la implantación de buenas prácticas ambientales en los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en la Reserva y los Parajes Naturales.				Superficie cultivos acuícolas extensivos/Superficie cultivos acuícolas (%) Superficie de cultivos acuícolas que cuentan con sistemas de depuración de vertidos (ha).	
037	Divulgación de buenas prácticas ambientales sobre los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en la Reserva y los Parajes Naturales.	M	-	Actuaciones divulgativas realizadas (n.º).	E.1
OgPN 06. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que prestan la Reserva y los Parajes Naturales y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.					
OpPN 09. Regular el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en la Reserva y los Parajes Naturales para adecuarlas a la capacidad de uso de los recursos naturales.				¿Se ha establecido una regulación? (SI/NO)	
038	Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación de la Reserva y los Parajes Naturales en relación con el régimen intervención para las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.	A	-	Solicitudes de autorización vinculadas a las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo recibidas (n.º). Informes vinculados a las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo emitidos (n.º). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas	E.1





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
				(n.º).	
039	Ejecución de un seguimiento de los efectos de las actividades de uso público sobre los hábitats, especies y otros recursos naturales.	M	-	Realización del seguimiento (SI/NO)	E.1
OpPN 10. Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público y actividades recreativas.				¿Se ha establecido una regulación? (SI/NO) Equipamientos de uso público funcionales establecidos por el Programa Sectorial de Uso Público por tipología (n.º). Empresas de turismo activo que desarrollan su actividad en el ámbito del Plan (n.º).	
040	Elaboración de un programa sectorial de uso público que aborde de manera integrada todos los espacios naturales protegidos del litoral onubense.	A	-	Realización del programa sectorial (SI/NO)	E.1
041	Desarrollo de acuerdos de colaboración con los gestores de los puertos de Isla Cristina y de El Terrón, para la divulgación entre las personas visitantes de la regulación de los Parajes Naturales y la implantación de directrices de actuación oportunas para garantizar su cumplimiento.	A	-	Acuerdos de colaboración alcanzados (n.º)	E.1
042	Actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización de los espacios naturales del ámbito del Plan siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público (Consejería de Medio Ambiente, 2005).	A	-	Actuaciones realizadas en relación con la señalización en equipamientos de uso público (n.º).	E.1
043	Ejecución de un proyecto para la efectiva regulación y ordenación de los accesos por medios náuticos y a través de las pasarelas de acceso a la playa en las Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido.	A	-	¿Se ha realizado el proyecto? (SI/NO)	E.2.a
044	Promoción de la implantación de sistemas de calidad en los servicios turísticos desarrollados en el ámbito del Plan.	B	-	Actuaciones realizadas para fomentar a implantación de sistemas de calidad en los servicios turísticos (n.º).	E.1





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	OgPN 07. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que proveen los espacios naturales del ámbito del Plan.				
	OpPN 11. Mejorar el conocimiento de los elementos que forman parte del patrimonio cultural y etnográfico existente			¿Se ha establecido el Inventario de Recursos Culturales? (SI/NO)	
045	Elaboración de los estudios necesarios que permitan identificar los elementos muebles o inmuebles del patrimonio cultural que cumplan los requisitos para integrarse en el Inventario de Recursos Culturales del ámbito del Plan.	B	-	Nuevos elementos incluidos en el Inventario de Recursos Culturales (n.º).	E.1
	OpPN 12. Compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y etnográfico existente con la conservación de los recursos naturales.			Elementos del patrimonio cultural y etnográfico puestos en valor (n.º)	
046	Desarrollo de acuerdos de colaboración con las agencias de desarrollo local para el desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio cultural y etnológico de la comarca geográfica del ámbito del Plan.	M	-	Acuerdos de colaboración alcanzados (n.º).	E.1
	OgPN 08 Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos de los espacios naturales del ámbito del Plan, asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.				
	OpPN 13. Regular la implantación y mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de manera que respondan a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos de los espacios naturales del ámbito del Plan.			¿Se ha establecido una regulación? (SI/NO).	
047	Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del ámbito del Plan en relación con el régimen de intervención aplicable a edificaciones e infraestructuras.	A	-	Solicitud de autorizaciones recibidas vinculadas a edificaciones e infraestructuras (n.º). Informes emitidos vinculados a edificaciones e infraestructuras (n.º). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas (n.º).	E.1





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
048	Elaboración de un inventario de construcciones e infraestructuras.	B	-	Realización del inventario (SI/NO)	E.1
OpPN 14. Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica.				Presencia de elementos que alteran la conectividad ecológica (n.º).	
049	Ejecución de actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre con especial atención a la autovía A-497 Huelva-Punta Umbría.	M	X	Actuaciones realizadas para mejorar la permeabilidad de infraestructuras y otros elementos (n.º).	E.2.a
050	Realización de estudios sobre el papel que los espacios naturales protegidos del litoral onubense desempeñan en la conectividad ecológica y como infraestructuras verdes.	B	X	¿Se han realizado estudios sobre conectividad e infraestructura verde? (SÍ/NO)	E.1
OgPN 09. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales en los Parajes y la Reserva Natural.					
OpPN 15. Favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales en los Parajes y la Reserva Natural, las conductas apropiadas para su conservación y el régimen de protección establecido.				Grado de conocimiento y concienciación de la ciudadanía (cualitativo)	
051	Realización de campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a las personas visitantes, población local y escolares en la conservación de los espacios naturales y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el ámbito del Plan.	M	X	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación orientadas a la población local, escolares y personas visitantes a los espacios del ámbito del Plan (n.º)	E.1
052	Actuaciones de voluntariado ambiental de los Parajes y la Reserva Natural, de acuerdo con los mecanismos que habilita la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.	B	-	Actuaciones de voluntariado ambiental realizadas (nº)	E.1
053	Mejora de la señalización de los límites de los espacios naturales incluidos en el ámbito del Plan, en particular en zonas limítrofes con áreas urbanas y en otras zonas más frecuentadas por la ciudadanía.	M	-	Actuaciones de señalización realizadas (nº)	E.1





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
054	Refuerzo de la vigilancia ambiental por parte del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, en particular durante el periodo estival.	M	-	Actuaciones de refuerzo de vigilancia realizadas (nº)	E.1
OgPN 10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica de los espacios naturales del ámbito del Plan en el contexto de cambio global.					
OpPN 16. Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables.				Especies, hábitats y servicios ecosistémicos evaluados (n.º)	
055	Promoción de la realización de los estudios necesarios que permitan avanzar en el conocimiento de los efectos del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios proporcionados por los ecosistemas más vulnerables, así como en el análisis y valoración de medidas de adaptación adecuadas.	A	X	Estudios realizados para evaluar los efectos del cambio climático en las especies, hábitats o servicios ecosistémicos de los espacios naturales del ámbito del Plan y para el análisis de la resiliencia y capacidad de adaptación de sus ecosistemas. (nº).	E.1
OpPN 17. Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión de los espacios naturales del ámbito del Plan.				Estudios e investigaciones realizados para la gestión de los espacios naturales del ámbito del Plan (nº).	
056	Creación y mantenimiento actualizado de un fondo documental de acceso público que contenga las publicaciones, trabajos en curso e investigaciones relevantes para la gestión del Parque Natural.	M	-	¿Se ha creado el fondo documental? (SI/NO)	E.1
057	Ejecución de actividades de formación continua dirigidas a los agentes de medio ambiente y resto de personal implicado en la gestión y conservación de los espacios naturales del ámbito del Plan sobre temas de interés para la gestión de los HIC y especies relevantes presentes y, en particular, sobre identificación y características de los HIC, y sobre las causas de mortalidad no natural de la fauna y los protocolos de actuación.	M	-	Actuaciones realizadas de formación continua dirigidas a los agentes de medio ambiente (n.º).	E.1
OpPN 18. Disponer de las herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.				Herramientas disponibles (n.º).	





MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
058	Elaboración de una Memoria Anual de Actividades y Resultados de los espacios naturales protegidos según el modelo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Entre otros datos, dicha memoria incluirá información sobre las medidas de conservación que se apliquen en el ámbito de las ZEC y las ZEPA en cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Natura 2000 que establece la Directiva Hábitats.	M	-	¿Se ha realizado la memoria anual? (SI/NO)	E.1
059	Elaboración, con la periodicidad establecida en el epígrafe 7.1.3., del Informe de Evaluación que quedará integrado en la Memoria Anual de Actividades y Resultados el año que corresponda.	A	-	¿Se ha realizado el Informe de Evaluación? (SI/NO)	E.1
060	Establecimiento de un protocolo para la recogida sistemática de los datos necesarios para la cumplimentación del sistema de indicadores que se establece en el presente Plan.	M	-	¿Se ha establecido el protocolo? (SI/NO)	E.1
OgPN 11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión de los espacios naturales del ámbito del Plan y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.					
OpPN 19. Avanzar en la introducción de nuevas tecnologías en la gestión de los espacios naturales del ámbito del Plan.				Nuevas tecnologías disponibles para la gestión de los espacios naturales del ámbito del Plan (nº).	
061	Ejecución de acciones para la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el ámbito del Plan.	B	-	Actuaciones realizadas para la aplicación de nuevas tecnologías (nº)	E.1
OpPN 20. Favorecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.				Aportaciones de la ciudadanía (n.º).	
062	Ejecución de actuaciones para facilitar la participación pública a través de canales de comunicación directa.	B	-	Actuaciones realizadas (n.º).	E.1





9.4. Aplicación de los objetivos y medidas sobre cada uno de los objetos de conservación

A modo de síntesis, en la tabla siguiente se ofrece una relación de todos y cada uno de los hábitats y especies de interés comunitario así como las medidas que les aplican, indicando si están dirigidas a los HIC (**OpRN 01, OpRN 02, OpRN 03 y OpRN 04**) o a las especies (**OpRN 05 y OpRN 06**). También se han destacado alguna de las medidas dirigidas a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (**OpPN 01 – OpPN 20**) que pueden tener una aplicación más directa sobre los HIC o especies de la Directiva Hábitats y especies a las que aplica el artículo 4 de la Directiva Aves.

Tabla 54. Síntesis de las medidas que aplican a todos los objetos de conservación (HIC, especies a las que se refiere el artículo 4 de la Directiva Aves, especies del anexo II de la Directiva Hábitats y otras especies consideradas prioridades de conservación: *Zostera noltii*).

Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
HIC							
1130 Estuarios	001, 002, 003	004	005, 006	007, 008			030, 031, 055
1140 Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	001, 002, 003	004	005, 006	007, 008			030, 031, 055
1150* Lagunas costeras	001, 002, 003	004	005, 006	007			030, 031, 055
1210 Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados	001, 002, 003	004	005	007			055
1310 Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	001, 002, 003	004	005	007			055





Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
1320 Pastizales de <i>Spartina</i> (<i>Spartinion maritimi</i>)	001, 002, 003	004	005	007			055
1410 Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	001, 002, 003	004	005	007			055
1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocometea fruticosae</i>)	001, 002, 003	004	005	007			055
2110 Dunas móviles embrionarias	001, 002, 003	004	005	009, 011			055
2120 Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	001, 002, 003	004	005	009			055
2130* Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)	001, 002, 003	004	005	009, 011			055
2150* Dunas fijas descalcificadas atlánticas (<i>Calluno-Ulicetea</i>)	001, 002, 003	004	005	009, 011			055
2190 Depresiones intradunares húmedas	001, 002, 003	004	005	009, 011			030, 031, 055
2230 Dunas con céspedes del <i>Malcomietalia</i>	001, 002, 003	004	005	009			055
2250* Dunas litorales con <i>Juniperus</i> ssp.	001, 002, 003	004	005	009, 011			055
2260 Dunas con vegetación esclerófila de <i>Cisto-Lavanduletalia</i>	001, 002, 003	004	005				026, 055
2270* Dunas con bosques de <i>Pinus pinea</i> y/o <i>Pinus pinaster</i>	001, 002, 003	004	005	009, 010, 011			027, 055
3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>	001, 002, 003	004	005				030, 031, 055
3160 Lagos y estanques distróficos naturales	001, 002, 003	004	005				030, 031, 055
3170* Estanques temporales mediterráneos.	001, 002, 003	004	005				030, 031, 055





Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
3280 Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>	001, 002, 003	004	005				030, 031, 055
3290 Ríos mediterráneos de caudal intermitente del <i>Paspalo-Agrostidion</i>	001, 002, 003	004	005				030, 031, 055
5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	001, 002, 003	004	005				055
6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	001, 002, 003	004	005				030, 031, 055
7210* Turberas calcáreas del <i>Cladium mariscus</i> y con especies del <i>Caricion davallianae</i>	001, 002, 003	004	005				030, 031, 055
92A0 Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	001, 002, 003	004	005				030, 031, 055
92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	001, 002, 003	004	005				030, 031, 055
Especies							
<i>Accipiter gentilis</i>					012, 013		018
<i>Acrocephalus arundinaceus</i>					012		
<i>Actitis hypoleucos</i>					012, 013		018
<i>Alcedo atthis</i>					012, 013		
<i>Anas acuta</i>					012, 013		018
<i>Anas crecca</i>					012, 013		018





Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
<i>Anas platyrhynchos</i>					012, 013		019
<i>Anguilla anguilla</i>					012, 013		018, 030, 031, 032, 033, 050
<i>Anthus campestris</i>					012, 013		
<i>Anthus spinoletta</i>					012, 013		
<i>Ardea alba</i>					012, 013		018
<i>Ardea cinerea</i>					012, 013		018
<i>Ardea purpurea</i>					012, 013		018, 019
<i>Ardeola ralloides</i>					012, 013	015	018
<i>Arenaria interpres</i>					012, 013		018
<i>Armeria velutina</i>					012, 013		018, 020, 021
<i>Asio flammeus</i>					012, 013		018
<i>Aythya ferina</i>					012, 013		018
<i>Aythya fuligula</i>					012, 013		018
<i>Aythya nyroca</i>					012, 013	015	019
<i>Bubulcus ibis</i>					012, 013		018
<i>Burhinus oedicnemus</i>					012, 013		018
<i>Calandrella brachydactyla</i>					012		
<i>Calidris alba</i>					012, 013		018





Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
<i>Calidris alpina</i>					012, 013		018
<i>Calidris canutus</i>					012, 013		018
<i>Calidris ferruginea</i>					012, 013		018
<i>Calidris maritima</i>					012, 013		018
<i>Calidris minuta</i>					012, 013		018
<i>Caprimulgus europaeus</i>					012		
<i>Caprimulgus ruficollis</i>					012		019
<i>Charadrius alexandrinus</i>					012, 013	015	018, 019
<i>Charadrius dubius</i>					012, 013		018, 019
<i>Charadrius hiaticula</i>					012, 013		018, 019
<i>Chlidonias hybridus</i>					012, 013		018
<i>Ciconia ciconia</i>					012, 013		018
<i>Circaetus gallicus</i>					012, 013		018
<i>Circus aeruginosus</i>					012, 013		018
<i>Circus cyaneus</i>					012, 013		018
<i>Circus pygargus</i>					012, 013		018
<i>Cobitis paludica</i>			005		012, 013		018, 030, 031, 032, 033, 050
<i>Columba palumbus</i>					012, 013		





Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
<i>Coracias garrulus</i>					012, 013		018
<i>Coturnix coturnix</i>					012, 013		
<i>Discoglossus galganoi</i>					012, 013		018, 030, 031, 032, 033, 050
<i>Egretta garzetta</i>					012, 013		018
<i>Emberiza hortulana</i>					012		
<i>Emys orbicularis</i>					012, 013		018, 030, 031, 032, 033, 050
<i>Falco columbarius</i>					012, 013		018
<i>Falco peregrinus</i>					012, 013		018
<i>Falco tinnunculus</i>					012, 013		018
<i>Fringillia coelebs</i>					012		
<i>Fulica atra</i>					012, 013		018, 019
<i>Galerida cristata</i>					012, 013		
<i>Galerida theklae</i>					012, 013		
<i>Gallinago gallinago</i>					012, 013		018
<i>Gallinula chloropus</i>					012, 013		018, 019
<i>Gaudinia hispanica</i>					012, 013		018, 020, 021
<i>Glareola pratincola</i>					012, 013		018, 019
<i>Haematopus ostralegus</i>					012, 013		018





Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
<i>Hieraaetus pennatus</i>					012, 013		018
<i>Himantopus himantopus</i>					012, 013		018, 019
<i>Hydroprogne caspia</i>					012, 013		018
<i>Ixobrychus minutus</i>					012, 013		018, 019
<i>Jynx torquilla</i>					012		
<i>Larus audouinii</i>					012, 013	016	018
<i>Larus fuscus</i>					012, 013		018
<i>Larus genei</i>					012, 013		018
<i>Larus marinus</i>					012, 013		018
<i>Larus melanocephalus</i>					012, 013		018
<i>Larus michahellis</i>					012, 013		018
<i>Larus ridibundus</i>					012, 013		018
<i>Limonium lanceolatum</i> (=L. ovalifolium)					012, 013		018, 020, 021
<i>Limosa lapponica</i>					012, 013		018
<i>Limosa limosa</i>					012, 013		018
<i>Locustella luscinioides</i>					012, 013		
<i>Lullula arborea</i>					012		
<i>Cyanecula svecica</i>					012		





Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
Lutra lutra					012, 013		018, 030, 031, 032, 033, 050
Lynx pardinus					012, 013		018
Mareca penelope					012, 013		018
Mareca strepera					012, 013		018
Mauremys leprosa					012, 013		018, 030, 031, 032, 033, 050
Melanocorypha calandra					012		
Mergus serrator					012, 013		018
Merops apiaster					012, 013		
Milvus migrans					012, 013		018
Motacilla flava					012		
Muscicapa striata					012		
Netta rufina					012, 013		018
Numenius arquata					012, 013		018
Numenius phaeopus					012, 013		018
Nycticorax nycticorax					012, 013		018
Otus scops					012, 013		
Pandion haliaetus					012, 013	015, 016, 017	018
Phalacrocorax carbo					012, 013		





Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
<i>Phoenicopterus roseus</i>					012, 013		018, 019
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>					012, 013		
<i>Platalea leucorodia</i>					012, 013		018, 019
<i>Plegadis falcinellus</i>					012, 013		018, 019
<i>Pluvialis apricaria</i>					012, 013		018
<i>Pluvialis squatarola</i>					012, 013		018
<i>Podiceps cristatus</i>					012, 013		018
<i>Podiceps nigricollis</i>					012, 013		018
<i>Porphyrio porphyrio</i>					012, 013		018
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>			005		012, 013		018, 030, 031, 032, 033, 050
<i>Rallus aquaticus</i>					012, 013		018
<i>Recurvirostra avosetta</i>					012, 013		018, 019
<i>Riparia riparia</i>					012, 013		
<i>Saxicola rubetra</i>					012		
<i>Saxicola torquata</i>					012		
<i>Scolopax rusticola</i>					012		018
<i>Spatula clypeata</i>					012, 013		018
<i>Sterna hirundo</i>					012, 013		018

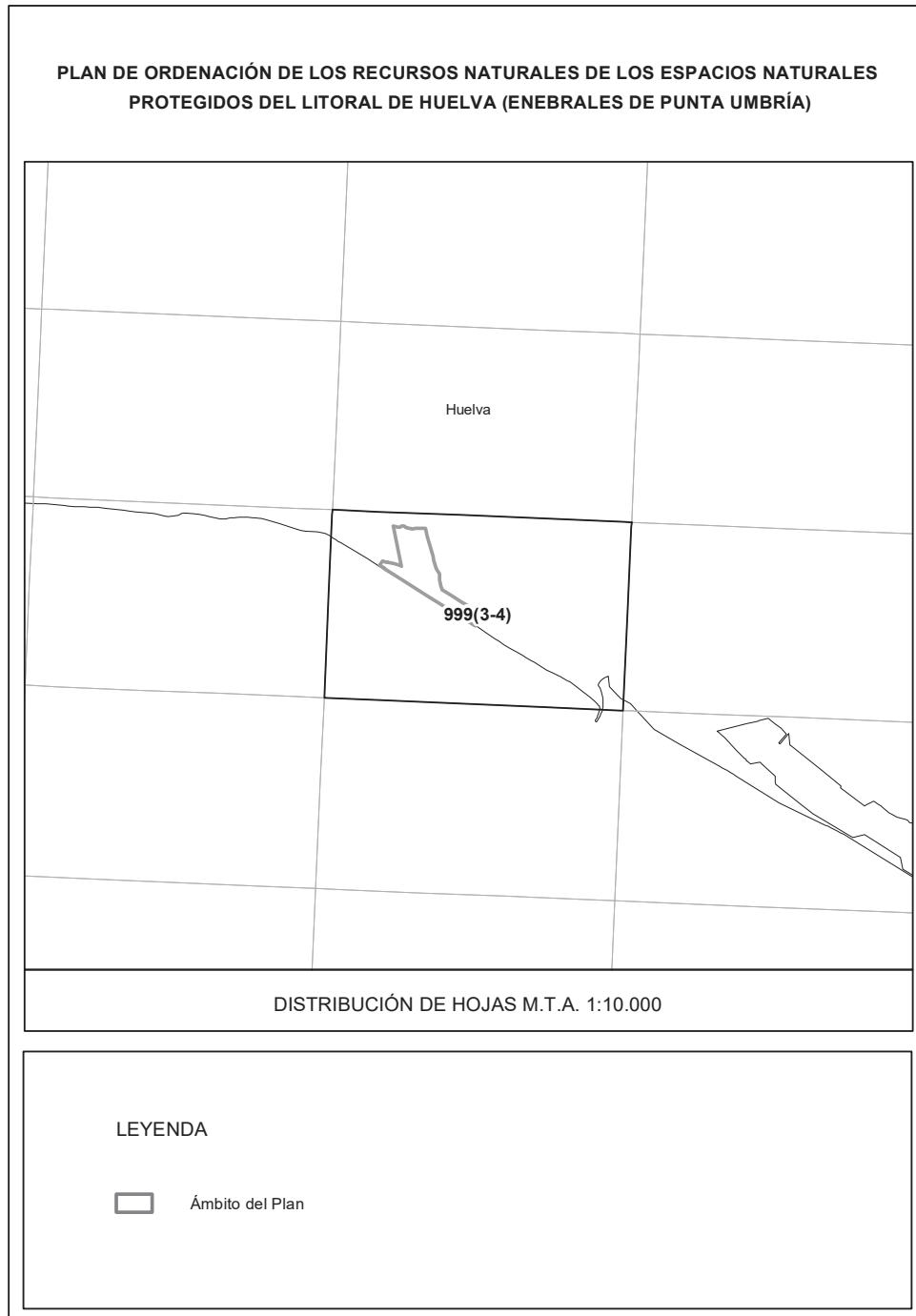


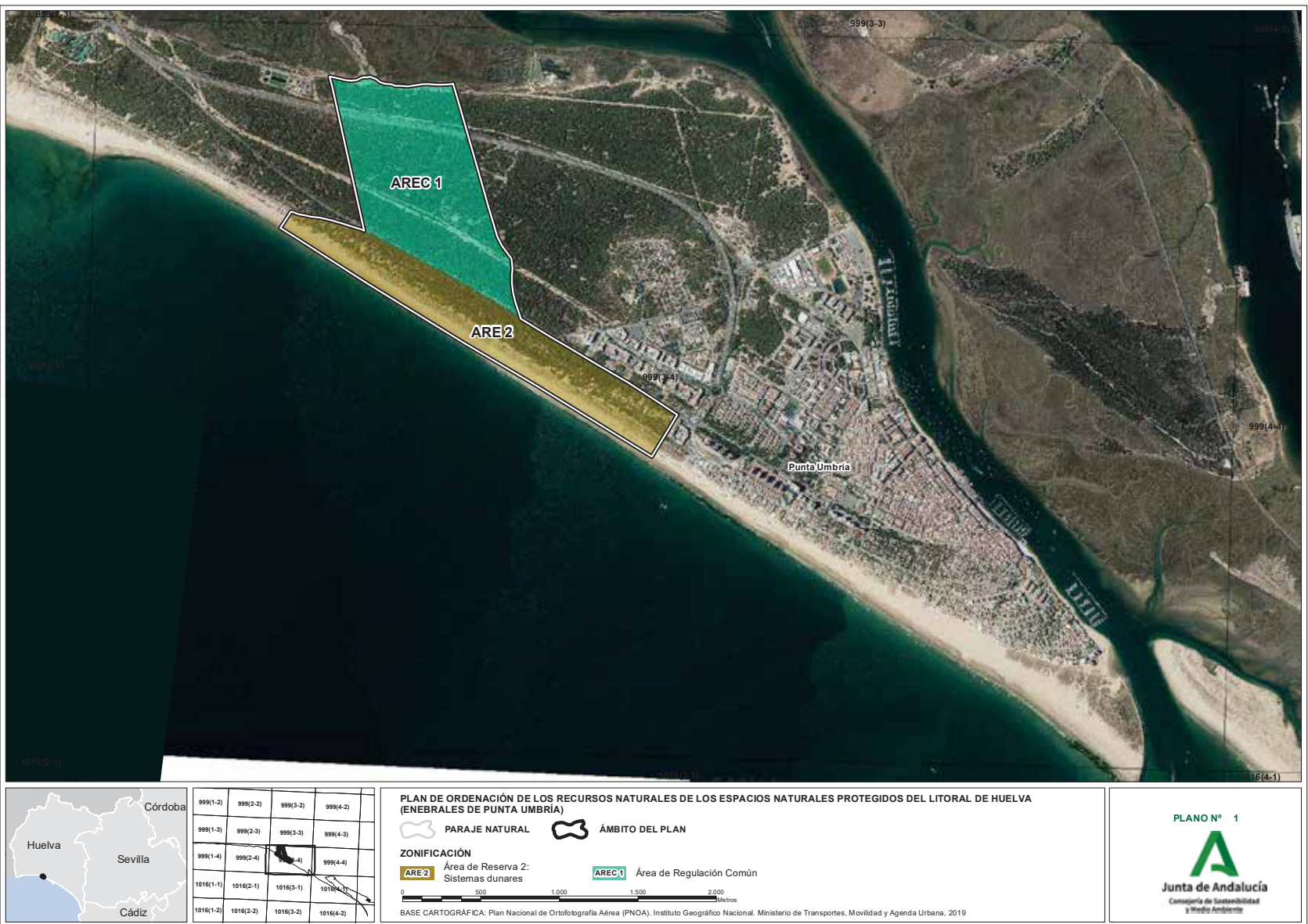


Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en la Tabla 48)						Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 53)
Prioridad de Conservación: Hábitats palustres	HIC				especies		
Prioridad de Conservación: Dunas y arenales costeros dunares	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Hábitats de marisma mareal y redes de drenaje							
<i>Sternula albifrons</i>					012, 013		018, 019
<i>Streptopelia turtur</i>					012, 013		
<i>Sylvia cantillans</i>					012		
<i>Sylvia conspicillata</i>					012		
<i>Sylvia undata</i>					012		
<i>Tachybaptus ruficollis</i>					012, 013		018
<i>Tadorna tadorna</i>					012, 013		018
<i>Thalasseus sandvicensis</i>					012, 013		018
<i>Thymus carnosus</i>					012, 013		018, 020, 021
<i>Tringa nebularia</i>					012, 013		018
<i>Tringa ochropus</i>					012, 013		018
<i>Tringa totanus</i>					012, 013		018
<i>Troglodytes troglodytes</i>					012		
<i>Upupa epops</i>					012, 013		
<i>Vanellus vanellus</i>					012, 013		
<i>Zostera noltii</i>					012, 013, 014		018, 030, 031, 032, 033, 055

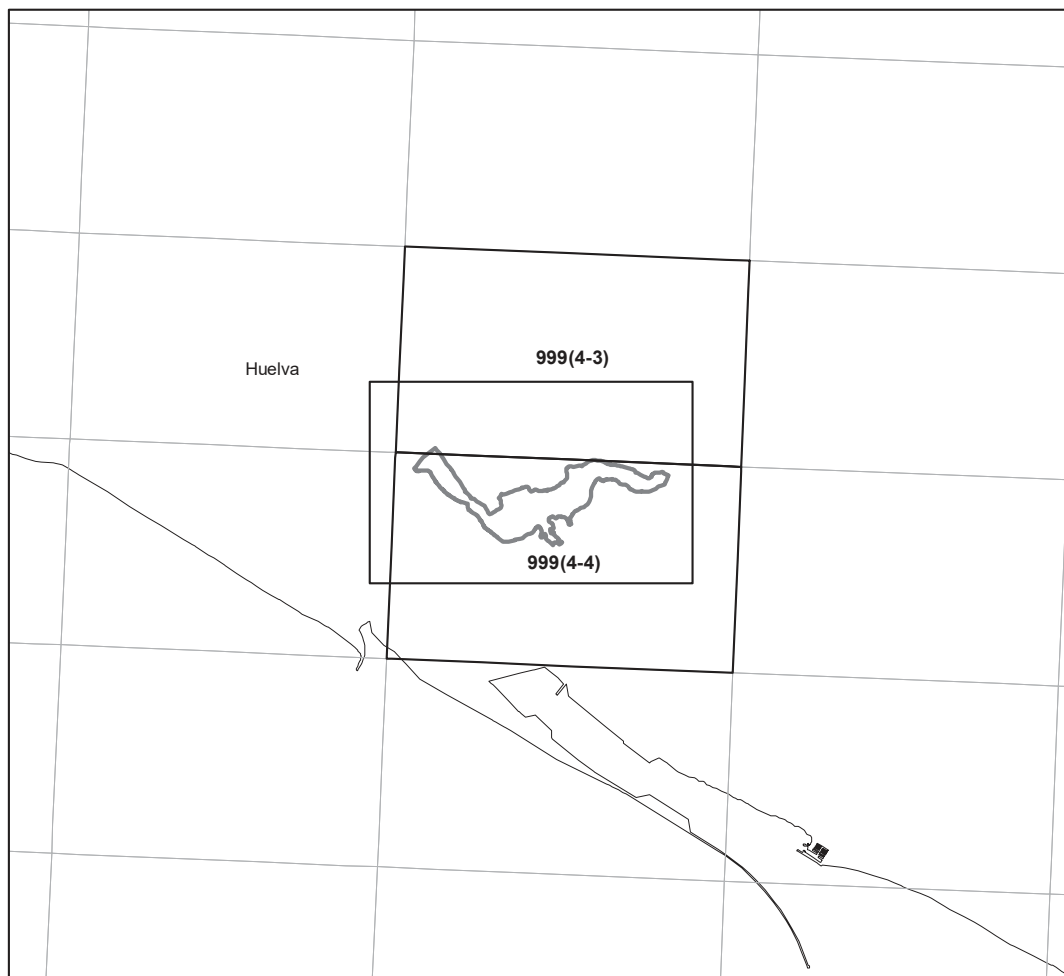


10. Cartografía de ordenación





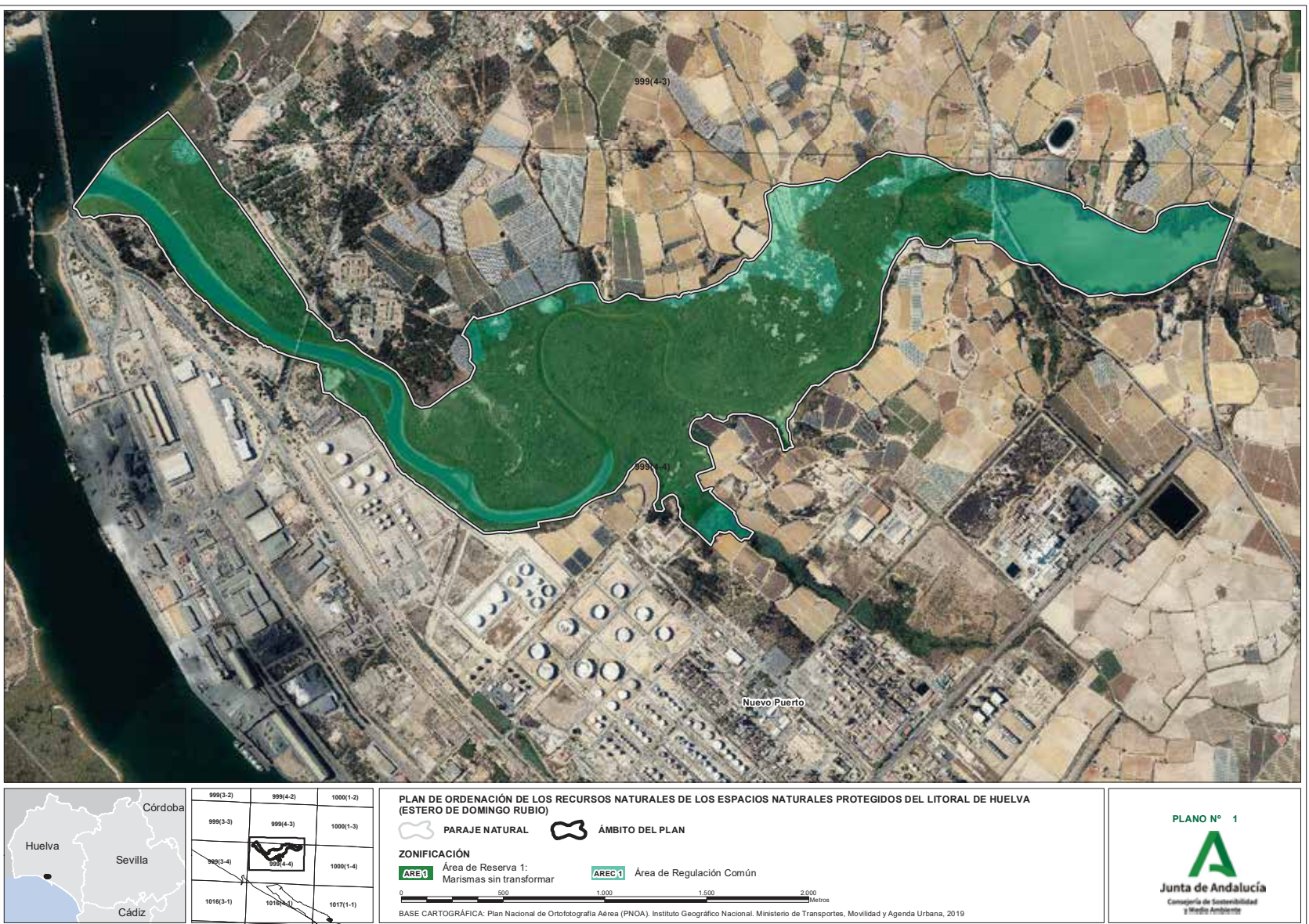
**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS ESPACIOS NATURALES
PROTEGIDOS DEL LITORAL DE HUELVA (ESTERO DE DOMINGO RUBIO)**



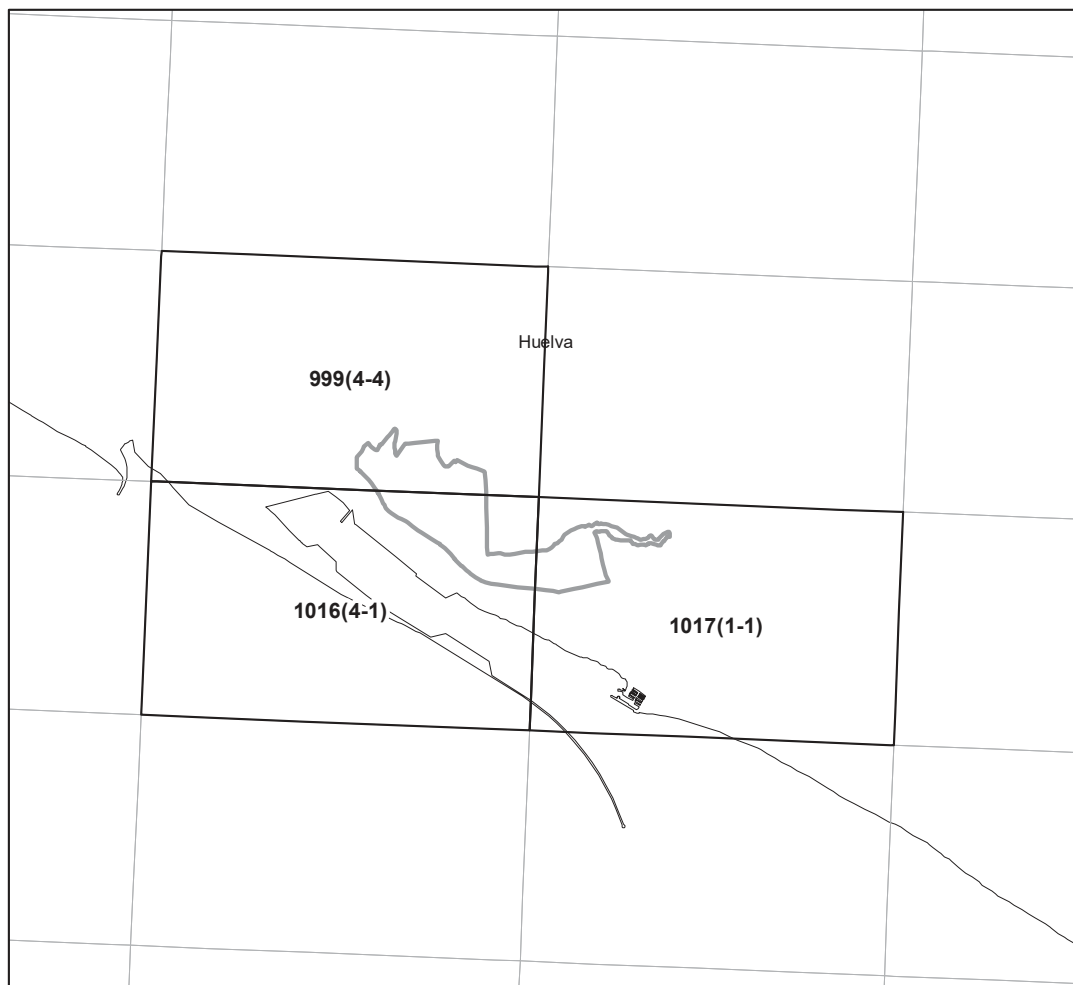
DISTRIBUCIÓN DE HOJAS M.T.A. 1:10.000

LEYENDA

 **Ámbito del Plan**



**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS ESPACIOS NATURALES
PROTEGIDOS DEL LITORAL DE HUELVA (LAGUNA DE PALOS Y LAS MADRES)**

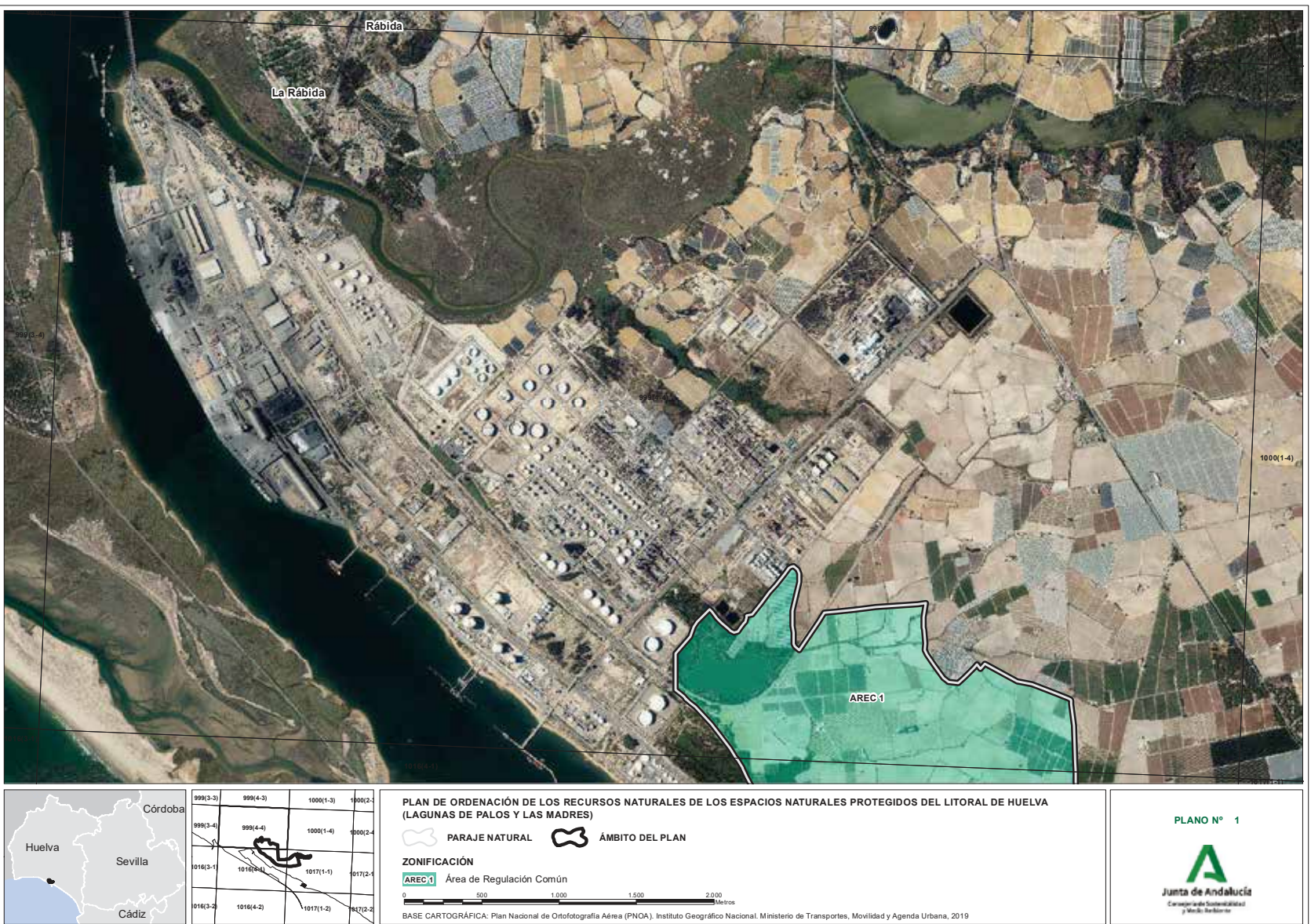


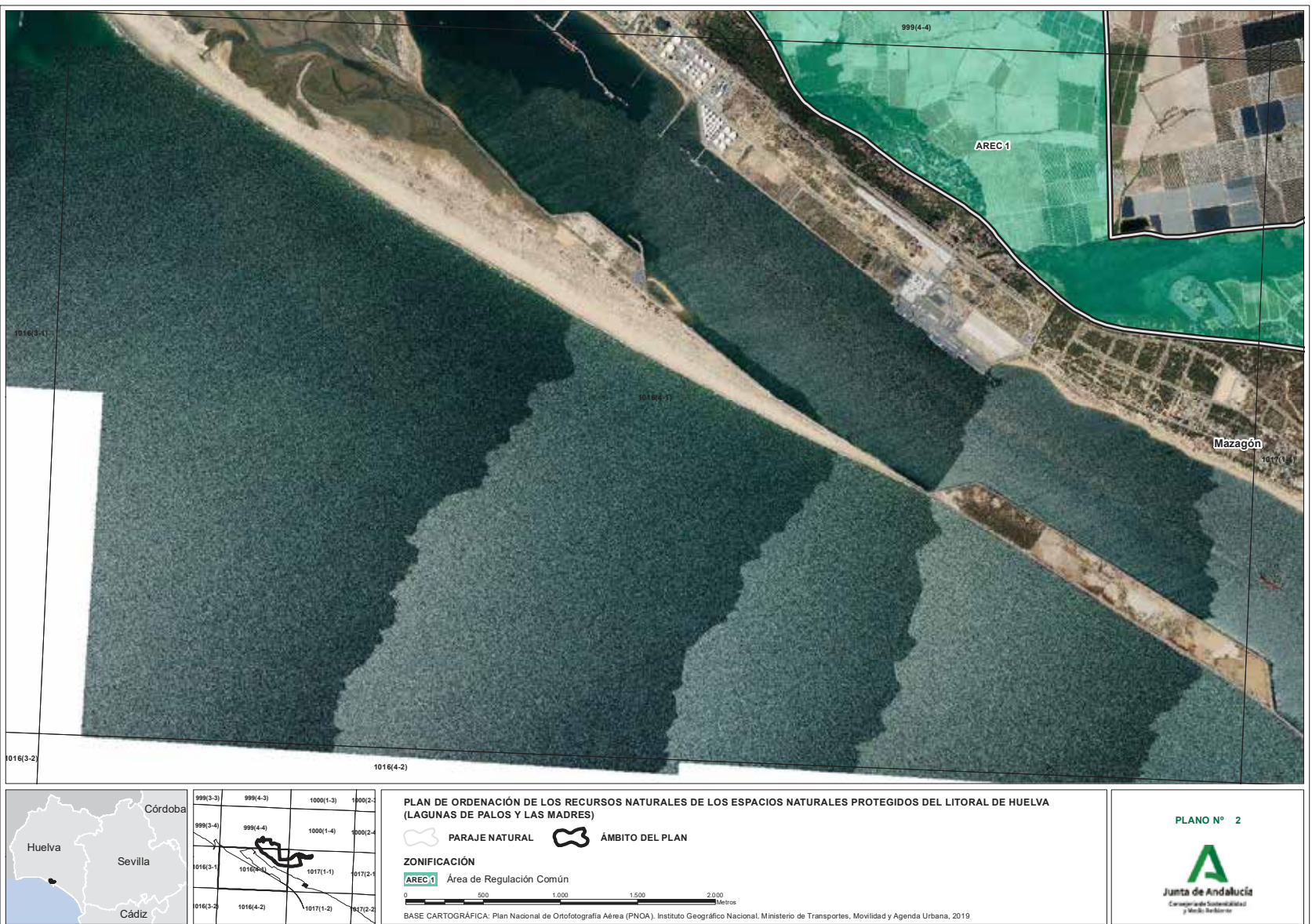
DISTRIBUCIÓN DE HOJAS M.T.A. 1:10.000

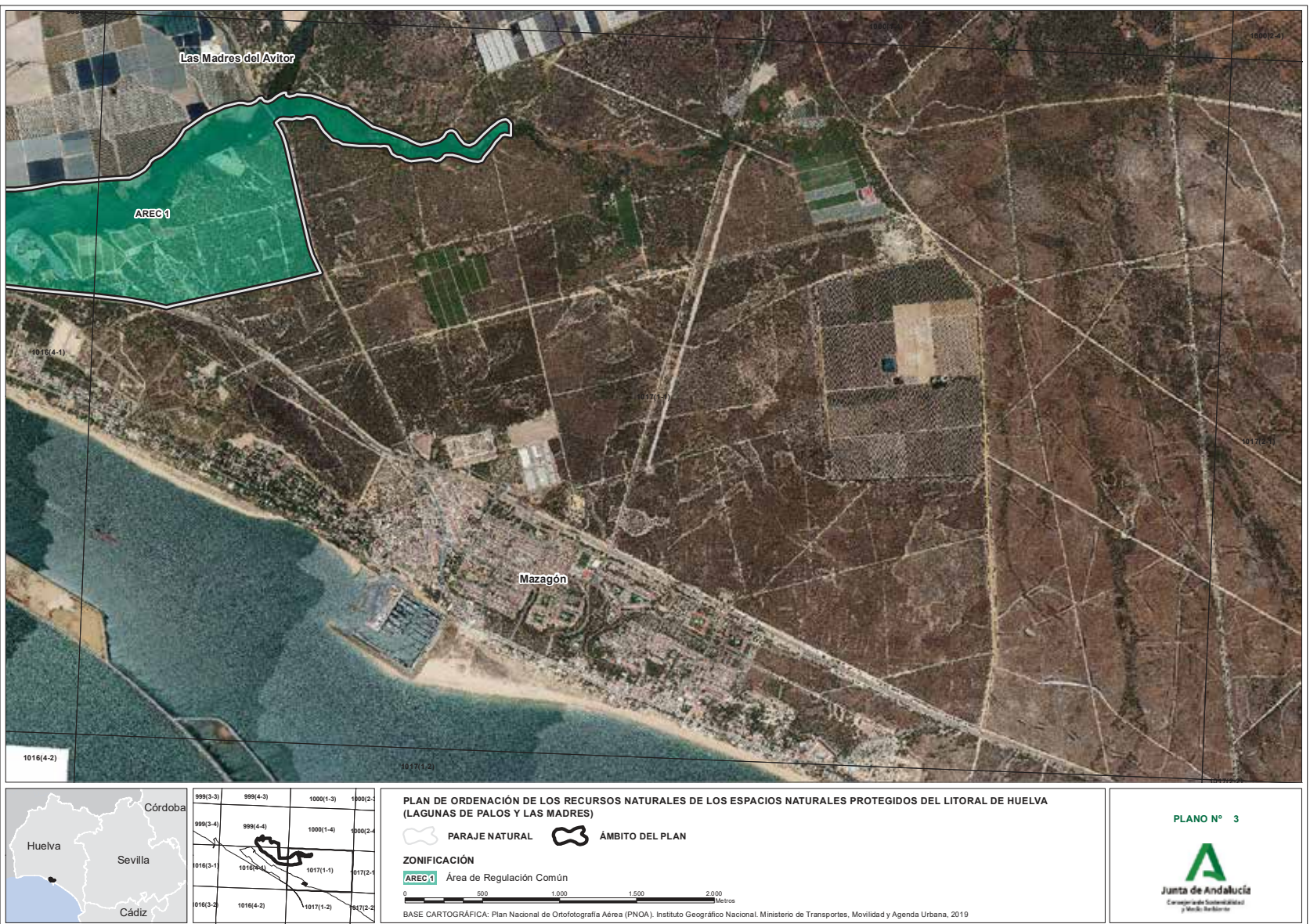
LEYENDA

 **Ámbito del Plan**

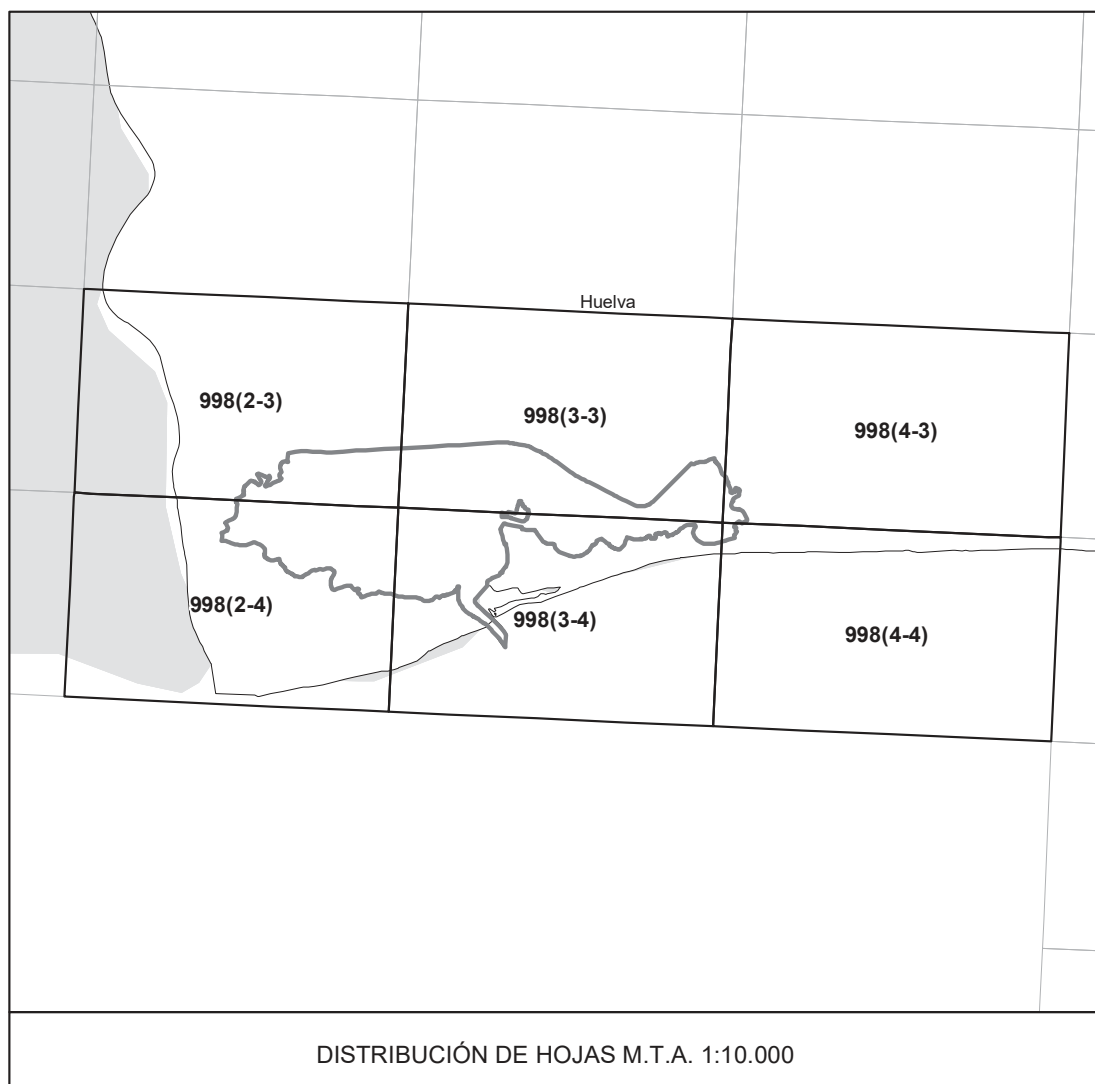
00319300







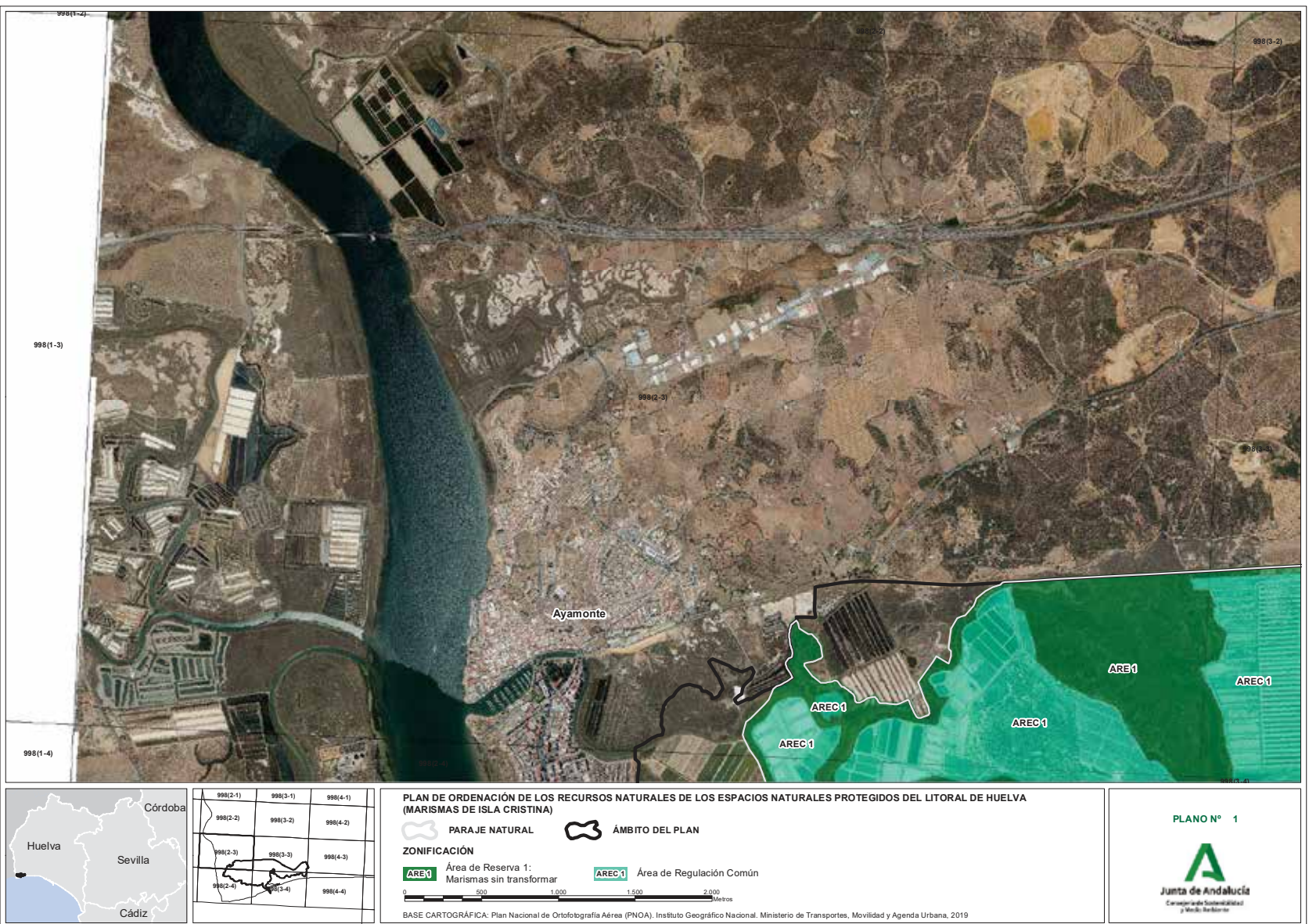
**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS ESPACIOS NATURALES
PROTEGIDOS DEL LITORAL DE HUELVA (MARISMAS DE ISLA CRISTINA)**

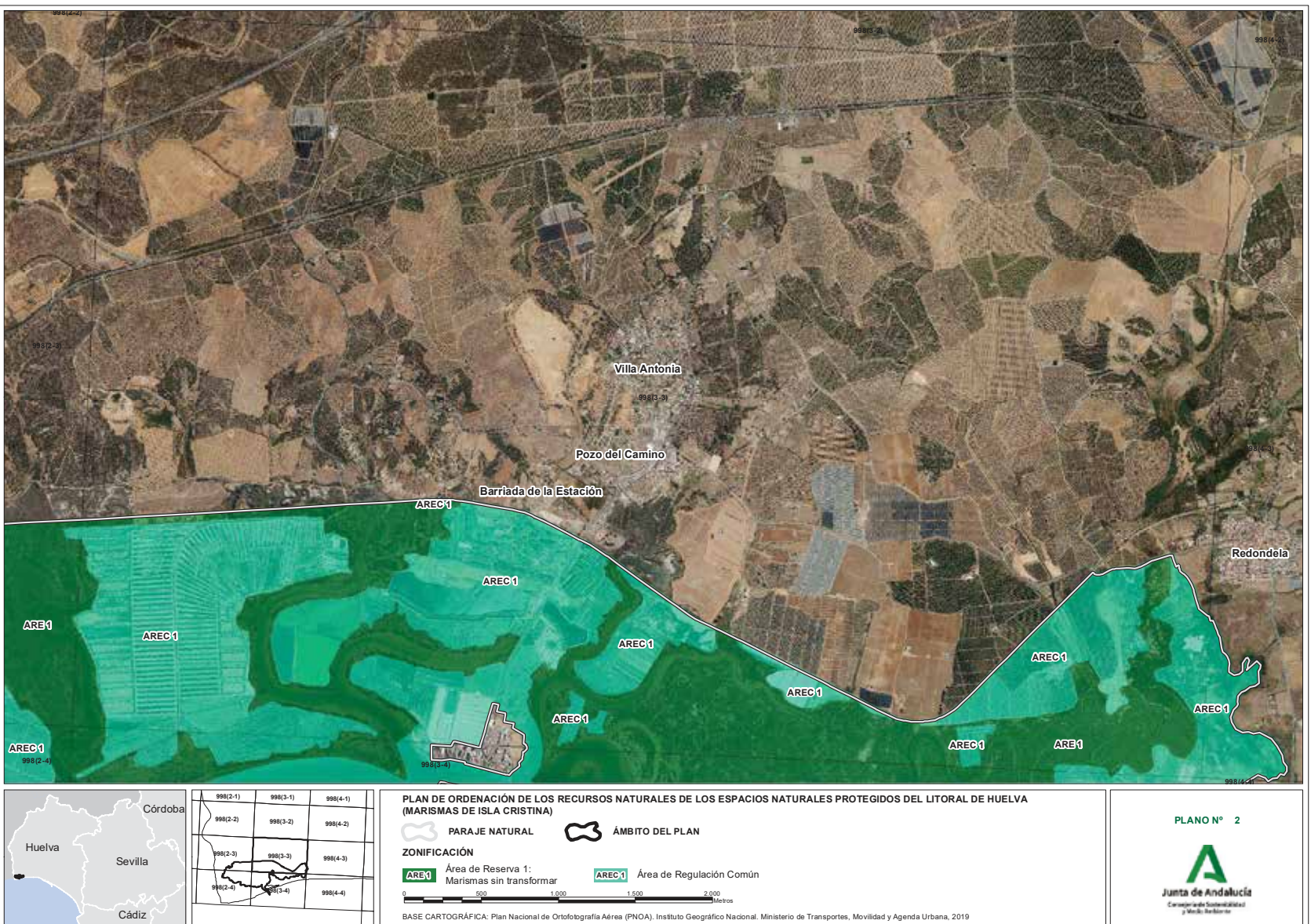


LEYENDA



Ámbito del Plan



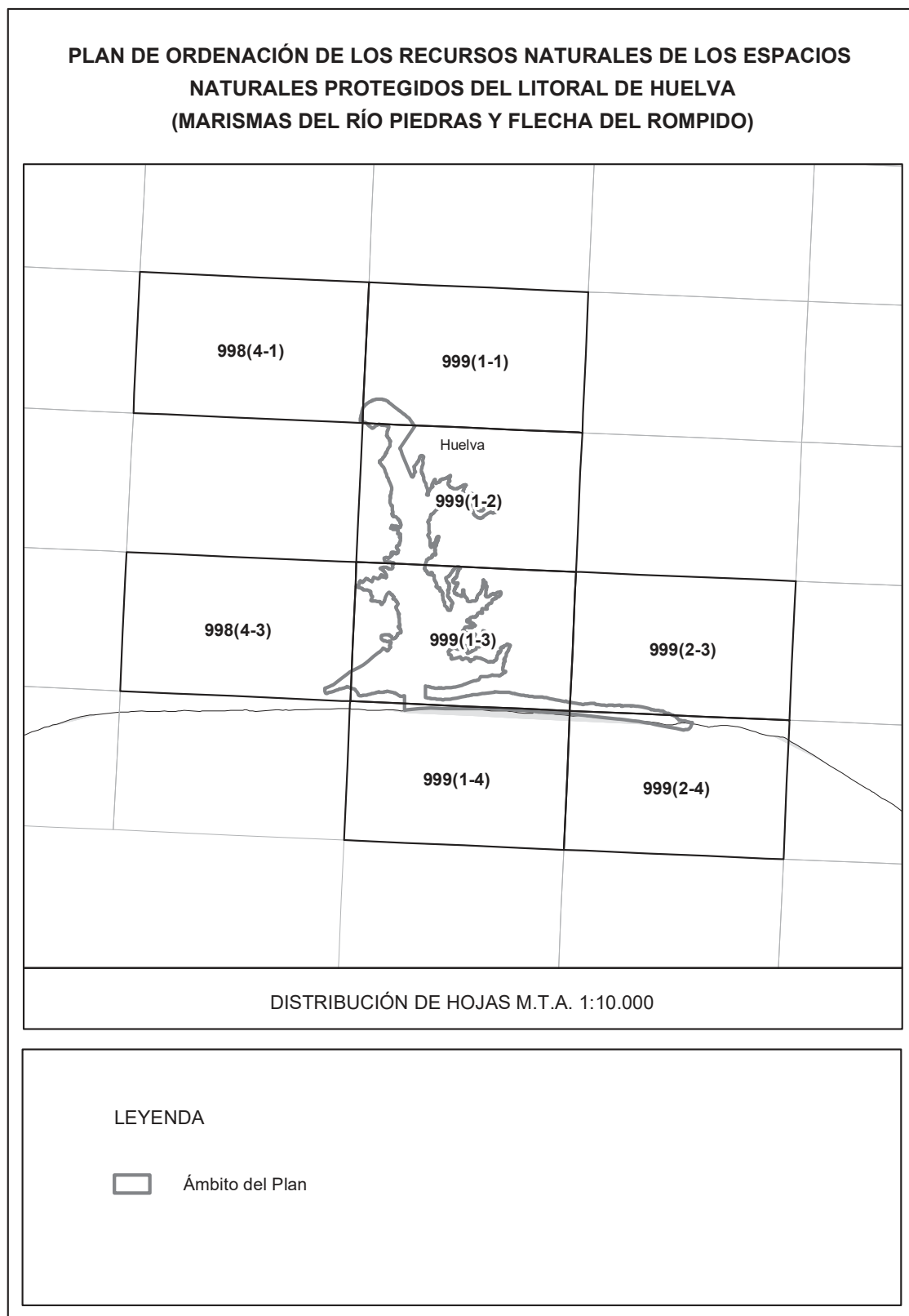












00319300

